1. **EXPEDIENTE:** N°502/2017
2. **CARÁTULA:** *"LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA"*
3. **HECHOS PUNIBLES:** Estafa y Producción De Documentos No Auténticos
4. **AGENTES FISCALES:** Ma. Irene Álvarez de Monges y Daniela Benítez
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Jorge Luciano Saguier Guanes, José Antonio Valenzuela Pavón, Celso Daniel Castillo Arrellaga, Alcides Guido Cáceres Ibarra, Tarek Tuma Marín, Héctor Raúl Cáceres Rodríguez, Jorge Arturo Daniel Sabe, Rodrigo Antonio Yódice Ferreira, Javier Lezcano Rolón, Pedro Daniel Candia Osorio, Adrián Rolando Brizuela Olmedo, Sergio David Giménez Panizza, José Antonio Bonnin Arias, Hilda María Del Rocío Vallejo Avalos, Cesar Hugo Alfonso Larangeira, Claudio Federico Lovera Velázquez, Claudio Federico Lovera Velázquez, Cesar Hugo Alfonso Larangeira, Raquel Violeta Céspedes Fleitas, Carmelo Caballero, Angelina Luna Pastore, Osvaldo Bittar, Domingo Almada
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** ----------
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Garantías N°5 de la Capital a cargo de la Jueza Diana Carvallo/ Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala
8. **PROCESADOS:** Gabriel Mersan De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco, Ángel Modesto Vallejos Ruiz, Luis Emilio Saguier Blanco, Luis Diego Pineda Bogado, A.V.

CON SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO:

- L.A.G.R.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- A.M.V.G.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- G.C.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- F.O.R.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- J.D.V.P.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- A.A.C.Á.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- Á.V.P.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- L.C.A.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021,
- G.E.V.C.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021.
- J.F.O.R.: Por A.I. N° 270 de fecha 13/04/2021.

9. **ACTA DE IMPUTACIÓN**:

- Requerimiento Fiscal Nro. 34 de fecha 7/07/17 contra los Sres. Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Mersan De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco y Ángel Modesto Vallejos Ruiz.
- Requerimiento Fiscal Nro. 133 de fecha 10/10/17, contra los Sres. L.D.P.B., L.A.G.R., A.M.V.G., G.C., J.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., M.Á.V.P., A.V., N.L.C.A. y G.E.V.C., por los hechos punibles de

estafa, alteración de datos, sabotaje de sistemas informáticos, estafa mediante sistemas informáticos y producción de documentos no auténticos

10. ACUSACIÓN:

- En fecha 2/07/18 el Ministerio Público solicitó sobreseimiento definitivo a favor de L.A.G., A.M.V.G., G.C., J.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., M.Á.V.P., A.V., N.L.C.A. y G.E.V.C.

11. ETAPA PROCESAL: Pendiente de Audiencia Preliminar con relación a Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Mersan De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco, Ángel Modesto Vallejos Ruiz, Luis Diego Pineda Bogado

12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES

- Providencia de fecha 10/07/17 dictada por el Juzgado de Garantías Nro. 9 que dice: "*Téngase por recibido el acta de Imputación presentada por los Agentes Fiscales Abogados ALDO CANTERO COLMAN y TERESA ROJAS en contra de* ***GABRIEL MERSAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO y ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ*** *por los hechos punibles de* ***ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS.*** *Anótese en los libros de entrada de la Secretaría como causa Nª* ***1-1-2-1-2017-502.*** *Los Agentes Fiscales deberán presentar su requerimiento conclusivo en fecha* ***31 de diciembre de 2017****. Señálese audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P. para que los imputados* ***GABRIEL MERSAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO Y ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ*** *comparezcan ante este Juzgado, el día* ***21 del mes de julio del año 2017, a las 08:00, 08:30 y 09:00 horas*** *respectivamente.* ***Notifíquese****".*

- Por A.I. Nro. 647 de fecha 12/07/17, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del imputado Luis Saguier Blanco.

- En fecha 13/07/17 la Agente Fiscal Liliana Alcaraz, interpuso el recurso de apelación contra el A.I. Nro. 647 de fecha 12/07/17.

- Por providencia de fecha 14/07/17 el Juzgado Penal Nro. 9, dictó cuanto sigue: *"Del recurso de Apelación General interpuesto por la* ***Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ****, en contra del A.I. N° 647 de fecha 12 de julio de 2017, córrase traslado al Representante de la defensa, a que lo conteste dentro del plazo de ley. Notifíquese"*

- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Téngase por interpuesto el* ***INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN****, presentado por los Abogados CARMELO CABALLERO BENITEZ y MARIA ANGELICA LUNA PASTORE en defensa del imputado* ***GABRIEL MERSAN DEGASPERI*** *y del mismo córrase traslado a los Agentes Fiscales intervinientes por el plazo de ley".*

- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Del* ***INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN****, presentado por el Abogado CARMELO CABALLERO BENITEZ en defensa del imputado* ***NESTOR AÑAZCO AÑASCO*** *córrase traslado a la Agente Fiscal por el plazo de ley".*

- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Del* ***INCIDENTE DE NULIDAD DEL ACTA DE IMPUTACIÓN****, presentado por los Abogados CARMELO CABALLERO BENITEZ y MARIA ANGELICA LUNA PASTORE en defensa del imputado* ***ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ*** *córrase traslado a los Agentes fiscales intervinientes, por el plazo de ley*"

- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de* ***REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO*** *Interpuesto por el Abog. CARMELO CABALLERO por la defensa del imputado* ***NESTOR AÑAZCO AÑASCO****, en contra de la providencia de* ***fecha 10 de julio del 2017 obrante a fs. 156 – Tomo I de autos****, córrase traslado a los Agentes fiscales intervinientes, por el plazo de ley".*
- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de* ***REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO*** *Interpuesto por los Abogados CARMELO CABALLERO y MARIA ANGELINA LUNA PASTORE, por la defensa del imputado* ***GABRIEL MERSAN DEGASPERI****, en contra de la providencia de* ***fecha 10 de julio del 2017 obrante a fs. 156 –Tomo I*** *de autos, córrase traslado a los Agentes Fiscales intervinientes por el plazo de ley…*".
- Providencia de fecha 18/07/17 el Juzgado de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de* ***REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO*** *Interpuesto por los Abogados CARMELO CABALLERO y MARIA ANGELINA LUNA PASTORE, por la defensa* ***del imputado ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ****, en contra de la providencia de fecha 10 de julio del 2017 obrante a fas. 156 –Tomo I de autos, córrase traslado a los Agentes Fiscales intervinientes, por el plazo de ley".*
- Por providencia de fecha 24/07/17, el Juzgado dictó: "*Habiendo los representantes de la defensa Abogados CARMELO CABALLERO, ANGELINA LUNA PASTORE y OSVALDO BITTAR contestado el RECURSO DE APELACION GENERAL, deducido por la Agente Fiscal Abogada LILIANA ALCARAZ contra el A.I. Nº 647 de fecha 12 de julio de 2017, ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelación Competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio".*
- En fecha 21/07/17, la Agente Fiscal Liliana Alcaraz, contestó todos los traslados.
- Providencia de fecha 24/07/17, dictada por el Juzgado de Garantías Nro. 9, que dice: "*Habiendo los representantes de la defensa Abogados* ***CARMELO CABALLERO, ANGELINA LUNA PASTORE y OSVALDO BITTAR*** *contestado el* ***RECURSO DE APELACION GENERAL,*** *deducido por la Agente Fiscal Abogada* ***LILIANA ALCARAZ*** *contra el A.I. Nº 647 de fecha 12 de julio de 2017, ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelación Competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio…*"
- Providencia de fecha 24/07/17, dictada por el Juzgado de Garantías Nro. 9, que dice: "*Habiendo los representantes de la defensa Abogados* ***CARMELO CABALLERO, ANGELINA LUNA PASTORE y OSVALDO BITTAR*** *contestado el* ***RECURSO DE APELACION GENERAL,*** *deducido por la Agente Fiscal Abogada* ***LILIANA ALCARAZ*** *contra el A.I. Nº 647 de fecha 12 de julio de 2017, ORDENESE el sorteo electrónico por secretaria a los efectos de su remisión al Tribunal de Apelación Competente, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio…*"
- Providencia de fecha 11/10/2017, dictado por el Juzgado de Garantías 9, que dice: "*A mérito del testimonio de Poder Especial presentado, reconócese la personería de los recurrentes en el carácter invocado y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente. Admítase la Querella Adhesiva instaurada por OSVALDO GRANADA SALLABERRY y RODRIGO GONZALEZ PLANAS en representación de UNICOMER LATIN AMERICAN CO LDA., en contra de los imputados* ***LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO*** *por los hechos punibles de* ***ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS****. Hágase saber a la querella adhesiva que deberá presentar requerimiento conclusivo en fecha* ***31 de diciembre de 2017****, de conformidad a lo previsto en el Art. 348 del C.P.P. Notifíquese.*

- Providencia de fecha 17/10/2017, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9, dictó cuanto sigue: "*Téngase por recibida la ampliación del Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abogado*

ALDO CANTERO COLMAN en contra de: 1-) LUIS DIEGO PINEDA BOGADO, por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 2-) L.A.G. ROMERO, por los hechos punibles de ESTAFA, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 3-) A.M.V. GONZALEZ, por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 4-) G.C., por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 5-) J.F.O.R., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 6-) J.D.V.P. por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 7-) A.A.C.Á., con por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 8-) M.A.V.O., por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 9-) A.E.V.P. por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; 10-) N.L.C.A. por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y 11-) G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría como causa Nro. 1-1-2-1-2017-502. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo en fecha 10 de abril de 2018. Señálese audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P. para que los imputados citados, el día 03 del mes de noviembre del año 2017, a las 07:30; 07:45, 08:00; 08:15; 08:30; 08:45, 09:00; 09:15; 09:30; 09:45 y 10:00 horas respectivamente. Notifíquese".

- Providencia dictada por el Juzgado de Garantías de fecha 27/10/17, que dice: "*Atenta a la carta poder presentada, reconócese la personería de la Abogada RAQUEL CESPEDES por la defensa del imputado **J.D.V.P.** y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente...*".

- Providencia de fecha 3/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Atenta la carta poder presentada, reconócese la personería de los abogados LUIS FRNANDO AYALA BOVEDA y BENJAMIN PEREZ SIENRA en el carácter de defensores del imputado A.E.V.P. y téngase por constituido sus domicilios en el lugar indicado. Déseles intervención legal correspondiente. Expídanse copias del expediente a costa de los solicitantes"*

- Providencia de fecha 3/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Atenta a la carta poder presentada, reconócese la personería de los Abogados LUIS FERNANDO AYALA BOVEDA y BANJAMIEN PEREZ SIENRA en el carácter de defensores del imputado A.E.V.P. y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Déseles intervención legal correspondiente. Expídanse copias del expediente a costa de los solicitantes…"*

- Providencia de fecha 3/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Atenta a la carta poder presentada, reconócese la personería del Abogado CESAR ALFONSO en el carácter de defensor de los imputados **J.F.O.R. y A.A.C.A.** y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Désele intervención legal correspondiente…*"

- Providencia de fecha 3/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Atenta a la carta poder presentada, reconócese la personería de los Abogados CARLOS ENRIQUE NEFFA PERSANO y FABIOLA MONSERRAT PAEZ en el carácter de defensores del imputado **M.A.V.O.** y téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado. Déseles intervención legal correspondiente*".

- En fecha 9/09/17 el imputado G.C., interpuso recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 998 de fecha 3/11/17.

- Providencia de fecha 9/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CESAR ALFONSO, en representación del imputado*

*LUIS DIEGO PINEDA BOGADO**,** en contra del A.I. N° 998 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese".*

- Providencia de fecha 9/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CESAR ALFONSO, en representación del imputado ALCIDES ARIES CÁCERES AVALOS**,** en contra del A.I. N° 1006 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese".*
- Providencia de fecha 9/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CLAUDIO LOVERA, en representación del imputado L.A.G. ROMERO**,** en contra del A.I. N° 999 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese".*
- Providencia de fecha 9/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CLAUDIO LOVERA, en representación del imputado G.C.**,** en contra del A.I. N° 1001 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese".*
- Providencia de fecha 9/11/17, el Juzgado de Garantías dictó cuanto sigue: "*Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CESAR ALFONSO, en representación de la imputada A.M.V.G.**,** en contra del A.I. N° 1000 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese"*
- Del Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abogado CESAR ALFONSO, en representación de la imputada J.F.O.R.**,** en contra del A.I. N° 1003 de fecha 03 de noviembre de 2017, córrase traslado a las partes, por el plazo de ley. Notifíquese.
- Providencia de fecha 17/11/17, que dice: "*Habiendo el representante del Ministerio Público Abogado ALDO CANTERO COLMAN contestado el recurso de apelación general interpuesto por el abogado CLAUDIO LOVERA, en representación del imputado G.C., en contra del A.I. Nº 1001 de fecha 03 de noviembre del 2017, remítanse estos autos al Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, sirviendo el presente proveído de suficiente y respetuoso oficio".*
- Providencia de fecha 22/01/18, el Juzgado de Garantías Nro. 7, dictó cuanto sigue: "*Con relación al procesado Luis Saguier Blanco; informe el actuario y vuelva a despacho*".
- Informe del Actuario de Garantías Nro. 7 que dice: "*Cumplo en informar a V.S, que en fecha 08 de enero del 2018, el Abogado Rodrigo González Planas con Mat. Nº 9490, en nombre y representación de Unicomer Latin America Co Lda, ha solicitado la revocación de la medida cautelar impuesta al procesado Luis Emilio Saguier Blanco, obrante a fojas 1.248 (mil doscientos cuarenta y ocho) de autos. Que, en fecha 09 enero de 2018, el Juez Penal Interino, Abog. Gustavo Amarilla, dicto el proveído, mediante el cual corrió traslado de las manifestaciones vertidas por la querella donde denuncia irregularidades procesales, como así también del incidente de Revocación de las medidas cautelares, a la representante del Ministerio Público, y Defensa Técnica del procesado, obrante a fojas 1.249 (mil doscientos cuarenta y nueve) de autos. Que, en fecha 15 de enero del 2018, a las 21.50 horas, el Abogado defensor Abraham Osvaldo Bittar, ha contestado via electrónica el traslado que le fuera corrido, asimismo la representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Abog. Silvana Otazú, en fecha 16 de enero del 2018, obrantes a fojas 1.286 (mil doscientos ochenta y seis) a 1288 (mil doscientos ochenta y ocho).Que, por proveido de fecha 17 de enero del 2018, el Juez Penal Interino de Garantías Nº 09, Abog. Gustavo Amarilla, señalo audiencia de revisión de medidas de conformidad al Art. 250 del C.P.P, para el dia 19 de enero del año en curso, a las 08.30 horas, obrante a fojas 1.293 (mil doscientos noventa y tres).Que, en fecha 19 de enero del 2018, el procesado Luis Emilio Saguier Blanco, por derecho propio, bajo patrocinio del Abog. Jorge Saguier con Mat. Nº 1985, presentó recusación en contra del Juez Penal, Abog. Gustavo Amarilla Arnica, obrante a fojas 1.295 (mil doscientos noventa y cinco) de autos. Que, en fecha 19 de enero del 2018, los Abogados Osvaldo Granada y Rodrigo González, en nombre y representación de Unicomer Latin América Ltd. Co., bajo patrocinio del Abogado Ricardo Preda con Mat. Nº 8469, han formulado manifestaciones,*

obrante a fojas 1.330 (mil trescientos treinta) a 1.335 (mil trescientos treinta y cinco) Que, obra a fojas 1.336 (mil trescientos treinta y seis) de autos, la nota mediante la cual fue suspendida la audiencia prevista en el Art. 251 del C.P.P., en atención a la recusación presentada por el imputado Luis Saguier Blanco, por derecho propio, bajo patrocinio de abogado. Que, a fojas 1.337 (mil trescientos treinta y siete) de autos, obra el informe del Juez Penal, Abog. Gustavo Amarilla de fecha 19 de enero del año en curso, elevado al Tribunal de Apelaciones en lo Penal. Asimismo, a fojas 1.338 (mil trescientos treinta y ocho), obra el proveído de fecha 19 de enero del 2018, mediante el cual el Juez Penal de Garantías, Abog. Gustavo Amarilla, ordena la desinsaculación de un nuevo Juzgado de Garantías de la capital y su posterior remisión. Se informa, asimismo, que el imputado Luis Saguier Blanco, **fue imputado por la supuesta comisión de los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos no Auténticos, previstos en los Artículos 187 y 246 del Código Penal respectivamente, según Acta de Imputación obrante a fojas 151 (ciento cincuenta y uno) y 152 (ciento cincuenta y dos) de autos.** *Que, por A.I Nº 647, de fecha 12 de julio, el Juzgado Penal de Garantías Nº 09, resolvió entre otras cosas, hacer lugar a la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del procesado Luis Saguier Blanco, obrante a fojas 208 a 210 de autos. Asimismo, se informa para lo que hubiere lugar, que, por A.I Nº 1.241, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nº 09, resolvió no hacer lugar al Incidente de revocación de las medidas cautelares, con relación a los procesados Luis Saguier Blanco y Nestor Añazco. Que, en ese sentido, por A.I Nº 1.242, de fecha 27 de diciembre de 2017, el Juzgado Penal de Garantías Nº 09, resolvió tener por acrecentada las cauciones reales ofrecidas por la defensa del imputado Luis Saguier Blanco, obrante a fojas 1.238 (mil doscientos treinta y ocho) y 1.239 (mil doscientos treinta y nueve). Es mi informe, conste. As, 22 de enero de 2018…*".

- Providencia dictada en fecha 22/01/18 el Juzgado de Garantías Nro. 7 dictó: "*En atención al Informe del Actuario y al pedido de revocación de medidas cautelares presentada por el Abogado querellante Rodrigo González Planas con Mat. Nº 9490; señálese audiencia para el dia 23 de enero del año 2018, a las 08.00 horas, a que las partes comparezcan a fin de llevar a cabo, la audiencia de revisión de medidas cautelares prevista en el Art. 250 y 251 del Código Procesal Penal. Notifíquese al procesado Luis Saguier Blanco, sus abogados defensores, representante del Ministerio Público y Querella Adhesiva"*

- Nota del Actuario de Garantías Nro. 7 de fecha 23/01/18, que dice: "***NOTA:*** *En fecha de hoy a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil dieciocho, siendo las 08:00 horas, se suspende la audiencia de revisión de medidas cautelares, prevista en el Art. 251 del C.P.P., en atención a la recusación presentada por el imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO por derecho propio y bajo patrocinio del abogado JORGE SAGUIER con Mat. Nº1.485, en contra del magistrado interino en estos autos. Se deja constancia de la comparecencia de los representantes de la querella adhesiva Abogado RODRIGO GONZÁLEZ PLANAS, el Abogado de la defensa OSVALDO ADIB BITTAR DA SILVA y el imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, quienes firman conmigo. CONSTE".*

- Providencia de fecha 23/01/18, el Juzgado de Garantías Nro.6 dictó cuanto sigue: "*Habiendo sido recusado el día de la fecha esta Magistratura, en carácter de Juez interino del Juzgado Penal de Garantías N° 7 de esta capital, por el imputado Luis Emilio Saguier Blanco en estos autos conforme se comprueba y consta a fojas 1343/1345 de autos;* ***ordenase*** *por el Sistema Informático de Sorteo de Causas la desinsaculación de un nuevo Juez que entienda en la presente causa. Sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria*".Providencia de fecha 23/01/18, el Juzgado de Garantías Nro. 7 dictó cuanto sigue: "*Habiéndose presentado recusación en contra de este Magistrado en fecha 23 de enero del 2018, a las 07: 10 horas; tráigase a la vista del Juzgado Penal de Garantías Nº 06 de la capital, la causa caratulada: " LIDIA AURORA BRITOS DE BAREIRO Y OTROS S/ PRODUCCION INMEDIATA DE DOCUMENTOS PUBLICOS DE CONTENIDO FALSO" identificada con el Nº 6905/2015, y para el efecto, líbrese oficio por secretaria, a fin de que remita la misma por el plazo de 24 horas. Asimismo, y en atención a la*

recusación planteada por el procesado Luis Emilio Saguier Blanco, por derecho propio, bajo patrocinio del abogado Jorge Saguier con Mat. Nº 1.485, en contra de este Magistrado, presentado en fecha 23 de enero del 2018, a las 07:10 horas, conforme costa en el cargo obrante en autos, corresponde elevar informe al Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Feria, conforme lo dispone el Art. 345 del C.P.P., y en consecuencia; ***ORDÉNASE*** *la desinsaculación de un nuevo Juzgado de Garantías de la capital, por medio del sistema informático de secretaría, para su posterior remisión de los mismos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio*".

- Por providencia de fecha 26/01/18, el Juzgado dictó la providencia que dice: "*Notando el proveyente al momento de realizar un análisis del expediente caratulado:* ***"LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMATICOS, ESTAFA MEDIANTE A SISTEMAS INFORMATICOS Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. Nº 01-01-02-01-2017-502****". Esta Magistratura se puede percatar que el representante legal del imputado* ***LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO****, actualmente sería el abogado* ***JORGE LUCIANO JAVIER GUANES. Que****, el titular de esta Magistratura se habría inhibido respecto al supra mencionado abogado, específicamente en los autos caratulados: "****JORGE LUCIANO SAGUIER S/ PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. Nº 2006/751****", donde el abogado* ***JORGE LUCIANO JAVIER GUANES,*** *se encontraba procesado en la mencionada causa en el Juzgado Penal de Garantías Nº1 a cargo de esta Judicatura; por lo que es motivo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 50 inc. 12* ***(enemistad, odio o resentimiento que resultaren de hechos conocidos****),* ***INHÍBOME*** *de entender en la presente causa;* ***y consecuentemente Ordénase el sorteo por vía de la secretaría del Juzgado, a fin de que la presente causa sea remitida al Juzgado que corresponda de conformidad a lo establecido en las acordadas N° 665 de fecha 21 de diciembre del 2010 y 820 de fecha 21 de mayo del 2013, emanadas de la Corte Suprema de Justicia, sirviendo el presente proveído de suficiente oficio****…*" (Sic)

- Informe de fecha 30/01/2018, el Actuario Judicial dijo que: "*Informo a V.S. que a fojas 1295 obra escrito de recusación presentado por el procesado Luis Emilio Saguier contra el juez Gustavo Amarilla. Igualmente, a fojas 1337 de autos obra el informe del Juez de Garantías Nº8 Interino del Juzgado de Garantías Nº 9 Gustavo Amarilla Arnica en contestación a la recusación formulada por el procesado Luis Emilio Saguier. Asimismo, a fojas 1338 obra providencia por el cual se ordena elevar informes al tribunal de apelaciones sobre la recusación planteado por el procesado Luis Emilio Saguier se hace mención asimismo que no existe constancia de la remisión de dicha recusación para su estudio respectivo en alzada. Por ultimo informo que el procesado Luis Emilio Saguier ha sido beneficiado con medidas alternativas ambulatorias conforme se ordenó por A.I. 647 del 12 de julio de 2017, por lo que no existe en contra del mismo ninguna medida cautelar restrictiva de libertad*"

- En fecha 30/01/18, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 4, dictó: En atención al informe que antecede y teniendo en consideración que no existen en autos diligencias que no admitan dilación en el pronunciamiento por parte del juez recusado de conformidad al art. 346 del C.P.P. ; según las circunstancias y en el estado de estos autos, corresponde devolver los mismos al Juzgado Natural de la causa para que remita en informe pertinente a la Cámara de Apelaciones para su estudio y resolución, sirviendo el presente proveído y de atento y suficiente oficio.-

- En fecha 11/03/19, providencia dictada por la Juez Penal Alicia Pedrozo, por el cual se inhibió de entender en la presente causa, en atención a lo dispuesto en el art. 50 inc. 11 del C.P.P., con relación a la Defensora Pública María de la Paz Martínez (en representación de Noemí Cibills).

- El Abg. Jorge Saguier Guanes interpuso el Recurso de Apelación General contra el AI N° 116 del 4/04/19 que fuera dictado por el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, por lo que fue remitido a Secretaria Judicial III

- Se remite a la CSJ en fecha 2/05/19.

- La CSJ resuelve por A.I. N° 1274 del 16/07/19 declarando inadmisible el recurso de apelación general contra el A.I. N° 116 del 4/04/19.
- Se señaló fecha para Audiencia Preliminar para el 26/08/19.
- Se llevó a cabo la audiencia preliminar, y durante el desarrollo de la audiencia el Abogado Jimmy Páez recusó al Juez de la causa, siendo que la Sra. N.L.C.A. (su defendida) cuenta con requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO.
- A raíz de la recusación por parte del Abogado Jimmy Páez, el expediente se encuentra en el Tribunal de Apelación Cuarta Sala, a fin de resolver la recusación, interpuesta.
- En vista a la intervención del Abogado Jimmy Páez todos los miembros de la Cuarta Sala, se excusaron de entender la causa; el Dr. Emiliano Rolón, único integrante que aún formaba parte de la causa. A raíz, de esta excusación, el Dr. Gustavo Ocampos impugnó la inhibición del Dr. Rolón, y resolvieron la impugnación los demás miembros integrantes de la Sala.
- Providencia dictada en fecha 14/08/19, que dice: "*Atento al Recurso de Reposición interpuesto por el PROF. DR. JORGE SAGUIER GUANES, por la defensa del imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, contra la providencia de fecha 09 de agosto de 2019, obrante en autos, señálese audiencia de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 458 y sgte. del CPP para el día 19 de agosto del año en curso a las 08:30 horas. Notifíquese*".
- El 20/09/19 impugnación del Dr. Emiliano Rolón contra la inhibición de Gustavo Ocampos. Se remite a la Sala Penal de la C.S.J. El Dr. Benítez Riera se inhibe del Abg. Jimmy Páez.
- La Dra. Carolina Llanes dictó providencia del 6/03/2020, de la impugnación presentada por el Dr. Emiliano Rolón; "*Estese a lo resuelto por A.I. 385 del 16 de setiembre del 2019 y en consecuencia su inmediata remisión al órgano jurisdiccional competente*." Se envió a origen.
- El 20 de julio del 2020 en Tribunal de Apelación Cuarta Sala, remitió nuevamente a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia el Cuadernillo de Recusación, a fin de que la Sala Penal estudie la impugnación del Magistrado Emiliano Rolón, ya que lo ha hecho la Ministra Carolina Llanes solo por providencia.
  - *Cuadernillo en la Sala Penal de la C.S.J N° 508/2020.*
- Por A.I. N° 1048 del 23/09/2020 los Ministros Luis Benítez Riera, Manuel Ramírez Candia y Carolina Llanes resolvieron: *"Hacer lugar a la impugnación formulada por el magistrado Dr. Gustavo Ocampos contra la inhibición del magistrado Emiliano Rolón."* Se encuentra pendiente deenvío al magistrado competente.
- La C.S.J. remitió al Tribunal de Apelación 4ta Sala el 02/10/2020. Se recibió el 14/10/2020.
- Por providencia del 27/10/20 la Actuaria del Tribunal de Apelaciones de la Cuarta Sala Penal indicó que; "*Habiendo resuelto, la Excma. Sala Penal de la C.S.J. por A.I. N° 1048 del 23/09/20 1) Hacer Lugar a la impugnación formulada por el magistrado Dr. Gustavo Ocampos González, Miembro del Tribunal de Apelación Penal Primera Sala, contra la inhibición del magistrado Dr. Emiliano Rolon Fernández. Miembro del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, por los fundamentos expuestos… 2) Remitir estos autos al Dr. Emiliano Rolón Fernández, miembro del Tribunal de Apelación Cuarta Sala sin más trámites, hágase a saber a las partes, la integración del Tribunal de Apelaciones que entenderá en la presente causa con los Magistrados Dres. Emiliano Rolón Fernández, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Santander. Se notificó a las partes*.
- Se notificó providencia del hágase saber lo resuelto por la Sala Penal de la C.S.J. a fin de que quede firme. La Cámara de Apelación Penal Cuarta Sala integrada por los magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro Mayor Martínez y Gustavo Santander resolvieron por A.I. N° 364 del 20/11/2020

"No hacer lugar a la Recusación deducida por la defensa técnica de la acusada Noemí Cibils de Arévalos contra el Juez Penal de Garantías Rolando Duarte…".

- Providencia de fecha 9/03/2020, el Juzgado dictó cuanto sigue: "*Notando el proveyente que no se dan ninguno de los presupuestos de los art.6 y 9 de la Acordada N°1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, referente a resolver alguna medida cautelar de urgencia o anticipo jurisdiccional de prueba, remítanse nuevamente estos autos al juzgado penal de Garantías N° 5, quién resulto sorteado, al solo efecto de la tramitación del permiso para viajar, estando esta magistratura impedido de resolver dicha cuestión al estar pendiente de estudio la recusación planteada en la presente causa*".-
- Providencia dictada por el Juzgado de fecha 1/12/2020, que dice: "*Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Cuarta Sala en lo Penal por A.I. N° 364 de fecha 20 de noviembre del 2020, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 05 de enero del año 2021, a las 08:30 horas, con relación al Requerimiento conclusivo del SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público y de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO de la Querella Adhesiva en relación a los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y al Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados GUILLERMO ORTEGA BRITEZ, para los imputados L.A.G. ROMERO, A.M.V.G., G.C., J.F.O.R., J.D.V.P., A.A.C.A., MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ ORTEGA, ARTURO EFRÉN VILLAGRA PENAYO, N.L.C.A., G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Hágase saber a las partes que podrán comparecer por medios telemáticos, teniendo en cuenta la pandemia causada por el Covid19 y el peligro a la vida y la salud de todos los que intervienen en la audiencia, todo ello, en virtud a lo establecido en los artículos 4 y 68 de la Constitución Nacional, la Ley N° 6495/20 y 6524/20, en concordancia con las Acordadas N° 1366/20 y 1373/20 y demás dictadas por la Corte Suprema de Justicia, debiendo las partes proporcionar, para cada audiencia, un número de teléfono a fin de realizar la diligencia, dicho pedido deberá realizarse en forma electrónica. Notifíquese".* -
- El 1/12/2020 el juzgado penal de Garantías N° 9 a cargo del Juez Rolando dictó providencia en la cual dijo: *"Atento a lo resuelto por el Tribunal deApelación Cuarta Sala en lo Penal por A.I. N° 364 de fecha 20 de noviembre del 2020, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 05 de enero del año 2021, a las 08:30 horas, con relación al Requerimiento conclusivo del SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público y de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO de la Querella Adhesiva en relación a los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y al Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados GUILLERMO ORTEGA BRITEZ, para los imputados L.A.G. ROMERO, A.M.V.G., G.C., J.F.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ ORTEGA, ARTURO EFRÉN VILLAGRA PENAYO,*

N.L.C.A., G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Hágase saber a las partes que podrán comparecer por medios telemáticos, teniendo en cuenta la pandemia causada por el Covid19 y el peligro a la vida y la salud de todos los que intervienen en la audiencia, todo ello, en virtud a lo establecido en los artículos 4 y 68 de la Constitución Nacional, la Ley N° 6495/20 y 6524/20, en concordancia con las Acordadas N° 1366/20 y 1373/20 y demás dictadas por la Corte Suprema de Justicia, debiendo las partes proporcionar, para cada audiencia, un número de teléfono a fin de realizar la diligencia, dicho pedido deberá realizarse en forma electrónica. Notifíquese."

- Por providencia del 03/12/2020 el Juez Penal de Garantías Abg. Rolando Duarte dijo: "Atento a la comunicación realizada por la Corte Suprema de Justicia, por el cual cancela la matricula al Abg. Jimmy Páez Giret, Intímese a la imputada Noemí Leonor Cibils Pereira, a que en el plazo de 72 horas, designe nuevo abogado defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se le nombrará un defensor público, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 100 y 106 del C.P.P."
- Por providencia del 04/12/2020 el Juez Penal de Garantías Abg. Rolando Duarte dijo: *"Notando el proveyente que por un error material involuntario los imputados GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO han sido incluidos dentro de la ACUSACIÓN Y ELEVACION A JUICIO ORAL Y PÚBLICO presentado por los Representantes de la Querella Adhesiva, aclárese el proveído de fecha 01 de diciembre de 2020 en el sentido que los imputados GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO no han sido acusados por la querella y los mismos cuentan con el requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL por parte del Ministerio Público. Notifíquese."*
- Por providencia del 10/12/2020 el Juez Penal de Garantías Abg. Rolando Duarte dijo: *"En atención a la providencia de fecha 03 de diciembre del 2020, HAGASE EFECTIVO el apercibimiento impuesto a la imputada N.L.C.A. en el marco de la presente causa, en consecuencia, LIBRESE oficio al Defensor Coordinador en lo Penal a objeto de que se sirva designar un Defensor Público para ejercer la defensa de los citados imputados."*
- Por providencia del 11/12/2020 el Juez Penal de Garantías Abg. Rolando Duarte dijo: *"Atento a la Carta Poder otorgado por la imputada N.L.C., y al escrito de aceptación de cargo presentado por la DEFENSORA PUBLICA ABG. MARIA DE LA PAZ MARTINEZ, reconócese la personería del recurrente, en representación de la imputada N.L.C. Désele intervención legal correspondiente y por constituido su domicilio en el lugar señalado.*" Se notificó a las partes.
- El 31/12/2021 los Abogados José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Daniel Castillo Arregalla por la defensa del Señor Luis Saguier Blanco presentaron escrito renunciando al mandato que se les otorgó.
- Por providencia del 31/12/2020 el juzgado dijo: "En atención a la renuncia al mandato presentada por los Abogados José Antonio Valenzuela Pavón y Celso Daniel Castillo Arrellaga, intímese al imputado Luis Emilio Saguier Blanco, a que en el plazo de 72 horas designe nuevo abogado defensor que lo represente en esta causa, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se le nombrará un defensor público, de conformidad a lo dispuesto en el art. 100 y 106 del C.P.P. Se notificó.
- Por providencia del 04/01/2021 el juzgado dijo: *"Atento al escrito presentado por el Abg. Pedro Candia, ordénese la realización de la audiencia preliminar por medios telemáticos para el 05/01/2021 a las 08:30hs.*" Se notificó a las partes.
- Por providencia del 04/01/2021 el juzgado dijo: *"Atento al escrito presentado por el Abg. Adolfo Marín con Mat. C.S.J. N° 12909, reconócese la personería del recurrente, en representación del*

imputado Luis Saguier Blanco, y por constituido su domicilio en el lugar señalado. Désele la intervención legal correspondiente. Expídase copias simples del expediente judicial a costa del recurrente, en cuanto al último punto del escrito en el cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar fijada para el 05 de enero del 2021, estese al proveído de fecha 01 de diciembre del 2020." Se notificó a las partes.

- Por escrito del 04/01/2021 presentado el Abg. Javier Lezcano Rolón por la defensa Técnica del Señor Néstor Añazco solicitó la suspensión de la Audiencia prevista para el 05 de enero del 2021 a las 08:30hs, en razón de que el mismo se encuentra cumpliendo reposo médico debido a la reciente intervención quirúrgica de nefrectomía derecha a la que ha sido sometido adjuntando certificado médico.
- En fecha 05/01/2021 los señores L.A.L.R. y G.C. otorgaron poder sin revocar el anteriormente concedido a la Abg. Raquel Céspedes de Alfonsi.
- En fecha 05/01/2021 el Abg. Claudio Lovera por la defensa de los señores L.A.L.R. y G.C. manifestando que el mismo se encuentra con aislamiento domiciliario sobre la base de los protocolos establecidos como respuesta a la pandemia Covid-19. Por lo que adjunto cartas poder en favor de la Abg. Raquel Céspedes la que ejercerá la defensa de los citados.
- Nota de Suspensión de Audiencia preliminar prevista para el 05/01/2021, a pedido del Abg. Adolfo René Marín Ferreira en defensa del imputado Luis Emilio Saguier Blanco, asimismo por pedido del Abg. Javier Lezcano Rolón en defensa del imputado Néstor Gabriel Añazco. Se notificó a las partes.
- El 05/01/2021 el juez Rolando Duarte providencia mediante señaló nueva fecha de audiencia para el "*11/01/2021 alas 09:00 horas, con relación al Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público y de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO de la Querella Adhesiva en relación a los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y al Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados L.A.G. ROMERO, A.M.V.G., G.C., J.F.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ ORTEGA, ARTURO EFRÉN VILLAGRA PENAYO, N.L.C.A., G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Las partes deberán comparecer en forma presencial al juzgado a los efectos de llevar a cabo la referida audiencia. Notifíquese. ORDENESE, la constitución del Médico Forense de turno del Poder Judicial a fin de inspeccionar el estado de salud y las enfermedades que aquejan al Señor Abg. JAVIER LEZCANO ROLON, debiendo remitir el Informe médico pertinente y el tratamiento que correspondiere en el plazo de 24 horas. Ofíciese." Se notificó a las partes.*
- Por providencia de fecha 7/01/2021 que dice: "*Atento al escrito de aclaratoria que antecede, REVOQUESE PARCIALMENTE la providencia de fecha 05 de enero del 2021, en el sentido de ACLARAR que la Querella Adhesiva ha presentado ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO solamente en contra del imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, y NO ASI en contra de los imputados GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO*".
- Nota de Suspensión de Audiencia Preliminar prevista para el 11/01/2021, la misma no se ha llevado a cabo en atención al escrito presentado por el Abg. Defensor Adolfo Marín quien se encuentra presente y plantea Recurso de Reposición con Apelación Subsidiaria en contra de la providencia de fecha 05/01/2021 por el cual se señaló nueva fecha de audiencia. Asimismo, se deja constancia de que el Abg. Javier Lezcano cuenta con reposo médico como así también se encuentra agregado en el expediente el informe del médico forense. Estando presentes la Abg. Raquel Céspedes quien en este

acto plantea recurso de reposición con apelación en subsidio, en contra de lo resuelto por este juzgado al suspender la audiencia preliminar, respecto a sus defendidos en vista a que con relación a sus defendidos se encuentra firme la providencia que señala audiencia preliminar.

- Providencia de fecha 13/01/2021 el juzgado dictó cuanto sigue: "*Señálese nueva fecha de audiencia preliminar, para el día 10 de Febrero del 2021, a las 08:30 horas, con relación al Requerimiento conclusivo del SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público con relación a los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO y asimismo con relación a la ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO presentada por la Querella Adhesiva en contra de LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS. Las partes deberán comparecer en forma presencial al juzgado a los efectos de llevar a cabo la referida audiencia. Notifíquese"*
- Por providencia del 13/01/2021 el juzgado señaló nueva fecha de audiencia para el 16/02/2021 con relación al Sobreseimiento Definitivo presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados L.A.G., A.M.V., G.C., J.O., J.V., A. C., M.V., A.V., N.C., G.V., por los hechos de Estafa, Alteración de Datos, Sabotaje a Sistemas Informáticos, Estafa mediante sistema informáticos y Producción de Documentos no Auténticos. Las partes deberán comparecer en forma presencial al juzgado a los efectos de llevar a cabo la referida audiencia. Se notificó a las partes.
- El 18/01/21 El Abg. Adolfo Marín en representación de Luis Emilio Saguier Blanco, planteó recurso de reposición con Apelación en Subsidio contra la providencia del 13 de enero del 2021, por la cual se señala audiencia preliminar a los procesados.
- El Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala resolvió por A.I. N° 38 del 04/02/21 entre otros puntos revocar la providencia del 13/01/21 en la cual se señalaba fecha de audiencia preliminar.
- El 12/02/2021 el Juzgado Penal de Garantías N° 9 dictó providencia en la cual dijo: "*Atento a lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Cuarta Sala por A.I. N° 38 del 04/02/21. Señálese nueva fecha de audiencia preliminar, para el día**19 de marzo del 2021 las 09:00hs**, con relación al Requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público a favor de los imputados Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Mersan De GásperiNéstor Gabriel Añazco, Ángel Modesto Vallejos Ruiz Y Luis Diego Pineda Bogado, Por Los Hechos Punibles De Estafa, Alteración De Datos, Sabotaje A Sistemas Informáticos, Estafa Mediante Sistemas Informáticos, y producción de Documentos no Auténticos; y de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO de la Querella Adhesiva en relación al imputado Luis Emilio Saguier Blanco, por los hechos punibles de estafa, alteración de datos, sabotaje a Sistemas Informáticos, Estafa Mediante Sistemas Informáticos, y Producción de documentos no auténticos; y al requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados L.A.G. Romero, A.M.V.G., G.C., J.F.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., Miguel Ángel Velázquez Ortega, Arturo Efrén Villagra Ávalos, Miguel Ángel Velázquez Ortega, Arturo Efrén Villagra Penayo, N.L.C.A., G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS…*"
- El 16/02/2021 el Abg. Adolfo Marín, por la representación de Luis Saguier Blanco solicitó al juzgado la acumulación de las causas N° 502/17, 4234/17 y la 1197/19invocando el cumplimiento de los Art 46 y 47 Del C.P.P.
- Por A.I. N° 204 del 15/03/21 el juzgado Penal de Garantías N° 9 a cargo del Juez Rolando Duarte resolvió: *"No hacer lugar a la Acumulación de causas por conexidad solicitado por el Abg. Adolfo Marín…"* Se notificó a las partes.
- El Abg. Adolfo Marín interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. N° 204 del 15/03/2021.

- Por providencia del 18 de marzo del 2021 el Juzgado Penal de Garantías Nro. 9 dictó: *"Atento a la nota O.C.S.J.O N° 120 presentada en fecha 18 de marzo de 2021, remitida por el Coordinador de la Oficina de Coordinación y seguimiento de Juicios Orales Abg. CARLOS ANDRES ENCISO GARCETE, ORDÉNESE la suspensión de audiencia preliminar fijada para el día 19 de marzo a las 09:00 horas, en atención a la no disponibilidad para el usufructo de las Salas 1 y 2 de Juicio Oral, como así también el salón auditorio del C.S.J., siendo estos los lugares aptos para llevar a cabo esta audiencia debido a la gran cantidad de partes que deben participar, en razón a que existen 15 personas procesadas más sus respectivos abogados defensores, como asimismo el representante de la querella adhesiva y los representantes del Ministerio Público, todo ello, teniendo en cuenta las medidas sanitarias que debemos respetar en atención a la pandemia ocasionada por el virus sars covid-19 por el que atraviesa el país. Se aclara igualmente, que esta magistratura ha arbitrado los medios necesarios para llevar a cabo la presente audiencia, dado que ya en fecha 16 de febrero de 2021, por Oficio N° 72, ha solicitado el usufructo de las salas ubicadas en el segundo piso del Palacio de Justicia con más espacios para llevar a cabo esta audiencia de gran envergadura. Asimismo, se aclara que el Juzgado no cuenta actualmente con los medios tecnológicos necesarios para realizar la audiencia preliminar por medios telemáticos, en razón a la gran cantidad de participantes ya señalado más arriba. En razón a lo expuesto, señálese nueva fecha de audiencia preliminar para el día 12 del mes de abril del 2021, a las 09:00 horas, con relación al Requerimiento de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL presentado por el Representante del Ministerio Público a favor de los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO, por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y de ACUSACIÓN Y SOLICITUD DE ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO de la Querella Adhesiva en relación al imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS; y al Requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO presentado por el Ministerio Público en relación a los imputados L.A.G. ROMERO, A.M.V.G., G.C., J.F.O.R., J.D.V.P., A.A.C.Á., MIGUEL ÁNGEL VELAZQUEZ ORTEGA, ARTURO EFRÉN VILLAGRA PENAYO, N.L.C.A., G.E.V.C., por los hechos punibles de ESTAFA, ALTERACIÓN DE DATOS, SABOTAJE A SISTEMAS INFORMÁTICOS, ESTAFA MEDIANTE SISTEMAS INFORMÁTICOS, Y PRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS NO AUTÉNTICOS, como así también, librar oficio a Oficina de Coordinación y seguimiento de Juicios Orales para que arbitre los medios necesarios para la asignación de una sala acorde a la presente causa. Notifíquese."*
- Acta de Audiencia Preliminar señalada para el 12 de abril del 2021, quedando la misma suspendida para el 13 de abril del 2021 en vista a que el imputado Luis Emilio Saguier Blanco se encontraba presente en una audiencia preliminar en el juzgado Penal de Garantías N° 4, situación que ha sido verificada por el actuario de dicho juzgado. Por tal motivo el juzgado resolvió convocar nuevamente a las partes para el día 13 de abril del corriente, a las 08:00hs. a los efectos de proseguir con la audiencia preliminar. Firmaron el acta los presentes.
- Por A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021 el juzgado a cargo del Juez Rolando Duarte resolvió: *"1.NO HACER LUGAR al recurso de reposición planteado por el Abogado ALCIDES CACERES, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2.NO* ***HACER LUGAR al SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO*** *planteado por el ABG. CESAR HUGO ALFONZO a favor del señor* ***LUIS DIEGO PINEDA BOGADO****, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.- 3.****HACER LUGAR al requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO****, solicitado por el Ministerio Publico al cual se han allanado todas las partes, a favor de los señores:* ***L.A.G.R.*** *por los hechos punibles de Estafa, Operaciones Fraudulentas por Computadora y Producción de Documentos No Auténticos;* ***G.C.*** *por los hechos punibles de Estafa y*

Producción de Documentos No Auténticos; ***A.M.V.G.****, por los hechos punibles de Estafa, Alteración de Datos, Sabotaje a Sistema Informáticos, Estafa Mediante Sistema Informático y Producción de Documentos No Auténticos;* ***A.A.C.Á.****, por los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos;* ***J.F.O.R.*** *por los hechos punibles de Estafa, Alteración de Datos, Sabotaje a Sistema Informáticos, Estafa Mediante Sistema Informático y Producción de Documentos No Auténticos;* ***J.D.V.P.****, por los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos;* ***M.A.V.O.****, por los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos;* ***A.E.V.P.****, por los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos;* ***NOEMI LEONOR CIBILLS DE AREVALOS****, por los hechos punibles de Estafa y CIBILLS DE AREVALOS, por los hechos punibles de Estafa y CABRERA, por los hechos punibles de Estafa y Producción de Documentos No Auténticos, de conformidad a lo dispuesto en el art. 359 inc. 1 del C.P.P., con la declaración de que la presente causa no afecta el buen nombre y honor de las citadas personas, y en consecuencia corresponde LEVANTAR las medidas cautelares que pesan sobre los mismos. 4.IMPRIMIR el tramite previsto en el artículo 358 del C.P.P. en cuanto al requerimiento conclusivo de SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL formulado por el Ministerio Público a favor de los imputados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERZAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ, LUISDIEGO PINEDA BOGADO, ordenando la remisión del expediente judicial y el cuaderno de investigación fiscal a la Fiscal General delEstado, a los efectos de que ratifique dicho requerimiento o acuse, por el plazo de diez días.-" Se notificó a las partes.*

- El 21/04/21 el juzgado dictó providencia en la cual el juzgado dijo: *"Atento al Recurso de Reposición y Apelación en subsidio planteado por la Fiscal Adjunta Abg. GILDA VILLALBA, señálese audiencia prevista en el Art. 458 y sgte. Del CPP para el día 26 de abril del año 2021 a las 08:30 horas. Notifíquese."* Se notificó a las partes.
- El 23/04/21 el Abg. Adolfo Marín solicitó autorización para participar en audiencia por medios telemáticos para la realización de audiencia de reposición, atendiendo a la presentación de Fiscal General Adjunta, contra el A.I. N° 270 del 13/04/21.
- El 26/04/21 el Abg. Pedro Candia solicitó autorización para participar en audiencia por medios telemáticos para la realización de audiencia de reposición, atendiendo a la presentación de Fiscal General Adjunta, contra el A.I. N° 270 del 13/04/21.
- El 30/04/21 los Abogados Alcides Cáceres y Héctor Cáceres, solicitaron *"aclaratoria de la providencia de fecha 27 de abril del 2021, agregando que plantearon un escrito por el cual fundamentaron Apelación subsidiaria interpuesta con el Recurso de Reposición en audiencia preliminar. Interponer Recurso de apelación General. El juzgado en forma inadvertida, dictó la providencia del 27 de abril, omitiendo darle trámite de oposición."*
- El 04/05/21 el Abg. Adolfo Marín presentó escrito de Adhesión a los fundamentos del escrito presentado por el Abogado Alcides Cáceres referente a la apelación general contra el A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021. Misma situación acontece con respecto a la Apelación Subsidiaria presentada y fundada contra la decisión del Juez Rolando Duarte, en ocasión de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar del 13 de abril del corriente. En este punto sirva la aclaración correspondiente, que, en ocasión de esta audiencia, el colega Cáceres había repuesto la decisión del juez llevar a cabo tal diligencia de la manera en que lo hizo… Además, se contestaron traslados de varios profesionales.
- El 05/05/21 el juzgado a cargo del Dr. Mirko Valinotti Galeano dictó providencia en la cual dio por contestado el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Alcides Cáceres y Tarek Tuma Marín, en contra del A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021. Por parte del Abogado Adolfo Marín. Se notificó a las partes.
- El 05/05/21 el juzgado a cargo del Dr. Mirko Valinotti Galeano dictó providencia en la cual dio por contestado el Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abg. Javier Lezcano Rolón, contra el A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021 por parte de la Abg. Raquel Cáceres. Se notificó a las partes.
- El 05/05/21 el juzgado a cargo del Dr. Mirko Valinotti Galeano dictó providencia en la cual dio por contestado el Recurso de Apelación General, interpuesto por el Abg. Javier Lezcano Rolón, contra

el A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021 por parte de la Agente Fiscal Abg. María Irene Álvarez. Se notificó a las partes.

- El 07/05/21 el juzgado a cargo del Dr. Mirko Valinotti Galeano dictó providencia en la cual dijo habiendo contestado las partes, el Recurso de Apelación General interpuesto por los Abogados Javier Lezcano, Adolfo Marín, Alcides Cáceres y Tarek Tuma contra el A.I.N° 270 de fecha 13 de abril del 2021. Se notificó a las partes.
- El 10/05/21 el Abg. Alcides Cáceres urgió resolución y solicitó que no se dé cumplimiento a lo resuelto por providencia del 7 de mayo del 2021, considerando que hasta la fecha se encuentra pendiente el pedido de aclaratoria solicitado por su parte el 30 de abril del 2021, por lo que urge que el juzgado se expida al respecto.
- Por A.I. N° 364 del 12 de mayo del 2021 el juzgado a cargo del Juez Rolando Duarte resolvió: "No Hacer Lugar a la aclaratoria solicitada por los Abogados Alcides Cáceres y Héctor Cáceres del proveído de fecha 27 de abril del 2021." Se notificó a las partes.
- Expediente remitido a Cámara de Apelación en fecha 10/05/21.
- Providencia dictada por el Juzgado de Garantías N° 9, que dice: "*Atento al oficio N° 97 presentado por la Actuaria del Tribunal de Apelación Cuarta Sala en lo Penal Abg. ANA MARIA JIMENEZ en fecha 19 de julio de 2021, remítanse el cuadernillo de Regulación de Honorarios Profesionales de los Abogados OSVALDO GRANADA SALABERRI Y RODRIGO GONZALEZ PLANAS al Tribunal de Apelación Cuarta Sala en lo Penal bajo constancia de los libros de esta secretaría".*
- Por A.I. N° 248 de fecha 23/07/21, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala integrado por los Magistrados Emiliano Rolón, Gustavo Santander y Pedro Mayor Martínez resolvieron cuanto sigue: "*ADMITIR los recursos de apelación general presentados por los Abogado Alcides Cáceres Ibarra y Tarek Tuma Marín por la defensa técnica del señor Gabriel Mersan De Gásperi; Abg. Adolfo Marín por la defensa técnica del señor Luis Emilio Saguier Blancoy el Abg. Javier Lezcano por la defensa técnica del señor Néstor Gabriel Añazco contra el A.I. Nro. 270 del 13 de abril del 2021 dictado por el Juez Penal de Garantáis Rolando Duarte.* ***DECLARAR la nulidad parcial del A.I. N° 270 del 13 de abril del 2021****, apartado 4, por el cual el Magistrado imprime trámite de oposición en tanto al requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional formulado por el Ministerio Público a favor de los imputados Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Merzan De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco, Ángel Modesto Vallejos Ruiz, Luis Diego Pineda Bogado y, en consecuencia, CONFIRMAR los demás apartados de la parte resolutiva"*
- En fecha 30/07/21, el Abogado Adolfo Marín, planteó aclaratoria del A.I. N° 248 de fecha 23/07/21.
- Por A.I. N° 273 de fecha 10/08/2021, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala resolvió: *"NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por el abogado Adolfo Marín, en representación del Señor Luis Emilio Saguier Blanco contra el A.I. N° 248 de fecha 23/07/21, dictado por este Tribunal de Apelaciones por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución".*
- Providencia de fecha 20/10/2021 dictada por la Juez Penal Alicia Pedrozo que dice: "D*e las partes intervinientes e imputados informe el Actuario*". -
- Informe del Actuario Marcelo Bogado de fecha 20/11/2021, que dice: "*SEÑORA JUEZA: Cumplo en Informar a V. S. • Que, las partes intervinientes en la presente causa según constancias de autos son: *Encausados y sus respectivos Abogados: 1- L.A.G. ROMERO con asistido por la Abg. RAQUEL VIOLETA CESPEDES FLEITAS y Abg. CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELAZQUEZ. 2- G.C. asistido por la Abg. RAQUEL VIOLETA CESPEDES FLEITAS y Abg. CLAUDIO FEDERICO LOVERA VELAZQUEZ. 3- A.M.V.G. asistida por el Abg. CESAR HUGO ALFONSO LARANGEIRA y Abg. HILDA MARIA DEL ROCIO VALLEJOS AVALOS. 4- A.A.C.Á. asistido por el Abg. CESAR HUGO ALFONSO LARANGEIRA. 5- J.F.O.R. asistida por el Abg. CESAR HUGO ALFONSO LARANGEIRA. 6- J.D.V. asistido por la Abg. RAQUEL VIOLETA CESPEDES FLEITAS y Abg. CYNTHIA MARLENE MIRANDA TORRES. 7- M.A.V.O. asistido por la Abg. CYNTHIA MARLENE MIRANDA TORRES y Abg. FABIOLA MONSERRATH PAEZ DE SANCHEZ. 8- A.E.V.P. asistido por*

*el Abg. LUIS FERNANDO AYALA BOVEDA. 9- N.L.C.A. asistida por la DEFENSOR PÚBLICA ABG. MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ. 10- G.E.V.C. asistido por el Abg. PEDRO DANIEL CANDIA OSORIO y RODRIGO JOSE ROJAS SILVA. 11- LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO asistido por el Abg. ADOLFO RENE MARIN FERREIRA y Abg. JOSE ANTONIO VALENZUELA PAVON. 12- GABRIEL NICOLAS MERSAN DE GASPERI asistido por los Abg. ALCIDES GUIDO CACERES IBARRA, Abg. HECTOR RAUL CACERES RODRIGUEZ y Abg. TAREK TUMA MARIN. 13- NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO asistido por el Abg. JAVIER LEZCANO ROLON, Abg. JORGE ARTURO DANIEL SABE y Abg. RODRIGO ANTONIO YODICE FERREIRA. 14- ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ asistido por el Abg. PEDRO CANDIA, Abg. JOSE ANTONIO BONNIN ARIAS y Abg. ADRIAN ROLANDO BRIZUELA OLMEDO. 15- LUIS DIEGO PINEDA BOGADO asistido por el Abg. CESAR HUGO ALFONSO LARANGEIRA y Abg. HILDA MARIA DEL ROCIO VALLEJOS AVALOS. *Representante de la Querella Adhesiva (UNICOMER LATIN AMERICAN CO. LTDA): 1- RICARDO ALBERTO PREDA DEL PUERTO. 2- JORGE MARCELO KRONAWETTER. 3- OSVALDO JULIAN GRANADA. 4- MARIO RODRIGO GONZALEZ PLANAS. 5- NATALIA CENTURIÓN MACIEL. *Representantes del Ministerio Público: 1- AGENTE FISCAL ABG. MARÍA IRENE ALVAREZ DE MONGES. 2- AGENTE FISCAL ABG. DANIELA BENÍTEZ. Es mi Informe. Conste".*

- Providencia de fecha 22 de Octubre de 2021, la Juez Penal de Garantías Nro. 1, Abg. Clara Ruiz Díaz, dictó cuanto sigue: "*Inhíbome de entender la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 50 Inciso 6 del Código Procesal Penal por haber intervenido en la misma como Agente Fiscal tal como se podrá notar en las actuaciones en el Cuaderno de Investigación Fiscal; adjunto para el efecto copias de algunas de las actuaciones que se encuentran en la Carpeta Fiscal; Tomo XIII y siguientes; en consecuencia, y dada la inhibición, ORDENESE el sorteo vía Secretaria"*.
- Providencia dictada por la Magistrada Clara Ruiz Díaz de fecha 29 de Octubre de 2021, que dice: "*INHÍBOME de entender la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 50 Inciso 6 del Código Procesal Penal por haber intervenido en la misma como Agente Fiscal tal como se podrá notar en las actuaciones obrantes a fojas 3596 al 2604 de los autos principales; en consecuencia, y dada la inhibición, y atendiendo el informe de la actuaria obrante a fojas 2607; ORDENESE el sorteo vía Secretaria del Juzgado de forma manual conforme lo dispone el Art. 5 de la Acordad N° 1328/2019".*
- Providencia de fecha 12 de Noviembre de 2021, el Juez Penal de Garantías Raúl Florentín, dictó cuanto sigue: "*En atención a la conclusión del interinazgo de la Jueza Penal Abg. Clara Ruíz Díaz al frente del Juzgado Penal de Garantías N°3, y la reincorporación de su titular, habiendo desaparecido la causal de inhibición alegada por la Magistrada interina, remítanse nuevamente estos autos al Juzgado Penal de Garantías N°3 para la prosecución de la presente causa*".-
- Por providencia de fecha 15 de noviembre de 2021, la Juez Penal Cynthia Lovera, dictó cuanto sigue: "*En atención a las disposiciones contenidas en el art. 50 Inc. 6 del Código Procesal Penal INHÍBOME de entender la presente causa, en razón a que he intervenido como Juez Penal en la audiencia preliminar en los autos caratulados: "RAUL FERNÁNDEZ LIPPMANN Y OTROS S/ TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y OTROS. IDENTIFICACIÓN N° 01-01-02-01-17-9869". Por A.I. N° 515 de fecha 4 de setiembre del 2019 he resuelto elevar a juicio oral y público. La citada causa es una derivación de la causa 502/17 por lo que esta Magistratura ya fue contaminada de los hechos que hacen al presente proceso penal y ya cuenta con un criterio formado al respecto conforme se puede verificar con la copia del auto interlocutorio de referencia en consecuencia, dada la inhibición, y atendiendo el informe del actuario obrante a fojas 2614/2616; ORDÉNESE el sorteo vía secretaria del Juzgado*".
- Providencia dictada por la Juez Penal Cynthia Lovera, de fecha 17/12/2021, que dice: "*Téngase por recibido estos autos en atención a la declaración de incompetencia de la Juez Penal de Garantías*

N° 9 de la Capital, Abg. ROLANDO DUARTE, y, en consecuencia: "Hágase saber la Juez". Ordénese el registro de la presente causa en los correspondientes libros de la secretaría. Notifíquese a las partes.
- Atenta al Oficio N° J.E.M. N° 1262/2021 presentado en fecha 13 de diciembre de 2021, por el presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, FERNANDO SILVA FACETTI; DISPÓNGASE trámites de digitalización del expediente judicial y una vez culminado póngase a conocimiento de la Secretaria General del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, Abog. MARÍA DE LA CRUZ ZACARÍAS, de que la misma se encuentra a su disposición en la Oficina de Digitalización del Poder Judicial. Ofíciese".

- En fecha 17/11/21, el Juez Penal de Garantías N° 07, Abg. Miguel Palacios, impugnó la inhibición de la Jueza Cynthia Lovera.
- Mediante A.I. N° 452 de fecha 2/12/21, el Tribunal de Apelación Penal cuarta sala integrado por los Jueces Gustavo Santander, Emiliano Rolón y Pedro Mayor, resolvió: *"…hacer lugar a la impugnación presentada por el Juez Penal de Garantías Miguel Palacios contra la inhibición deducida por la Jueza Cynthia Lovera, y confirmar a la Jueza Penal de Garantías Cynthia Lovera Brítez…"*

- Providencia dictada por la Actuaria Judicial Patricia Fretes en fecha 8/12/21, que dice: *"…que habiéndose resuelto la cuestión pendiente; de conformidad al art. 2 incs. G y h de la ley 4992 de fecha 19 de julio de 2013, remito estos autos al Juzgado de origen, para los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio…"*
- En fecha 22/12/2021, el Abogado Cesar Alfonzo en representación de Ana María Vallovera, formuló manifestaciones y solicitó libramiento de oficios para comunicar sobreseimiento definitivo.
- Providencia de fecha 27/12/2021, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Nro. 3, que dice: "*Habiendo quedado firme la providencia de fecha 17 de diciembre de 2021 y notando la proveyente el estado de la causa; SEÑÁLESE el día* ***24 de febrero del 2022, a las 08:00 horas****, a fin de que las partes comparezcan ante este Juzgado con el objeto de llevar a cabo la audiencia preliminar prevista en los Arts. 352/353 del C.P.P en relación a los incoados* ***LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERZAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ, LUIS DIEGO PINEDA BOGADO****. DISPONER que la audiencia señalada en el marco de la presente causa, sea substanciada a través del uso de medios telemáticos –video llamadas o similares-; conforme a la Acordada N° 1325 de fecha 30 de julio de 2019 y el Art. 32 de la Acordada N° 1373/20 de fecha 07 de abril de 2020, debiendo las partes intervinientes arbitrar los medios necesarios para la realización de la citada audiencia, comunicándose a la secretaría del Juzgado, con diez minutos de antelación al Teléfono N° (021) 439 4000 al interno 2525. Notifíquese a las partes. Asimismo, en relación al escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 2021 presentado por el Abg. CESAR ALFONSO en representación de la procesada A.M.V.G.; en consecuencia, LÍBRESE OFICIO a la Dirección General de Migraciones y a la Comandancia de la Policía Nacional a los efectos de informar lo resuelto mediante el A.I. Nº 270 de fecha 13 de abril de 2021. Además, notando la proveyente el escrito presentado en fecha 23 de diciembre de 2021 por el Abg. RODRIGO ROJAS SILVA; concédase copias simples de la carpeta de investigación fiscal a costa del recurrente debiendo dejar constancia en autos una vez retirada la misma. Notifíquese por cédula"*
- En fecha 27/12/2021, la Abogada Raquel Céspedes en representación de J.D.V.P., formuló manifestaciones y solicitó libramiento de oficios para comunicar sobreseimiento definitivo.
- En fecha 28/12/2021, la Defensora Pública Abogada María de la Paz Martínez en representación de Noemí Leonor Cibills, formuló manifestaciones y solicitó libramiento de oficios para comunicar sobreseimiento definitivo.

- Providencia dictada en fecha 28/12/2021, que dice: *"Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2021, por la Abg. RAQUEL CÉSPEDES en representación del procesado J.D.V.P.; estese a lo resuelto por providencia de fecha 27 de diciembre de 2021".*
- Providencia dictada en fecha 29/12/2021, que dice: *"Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 2021, por la defensora pública Abg. MARÍA DE LA PAZ MARTÍNEZ en representación de la procesada NOEMÍ CIBILS; estese a lo resuelto por providencia de fecha 27 de diciembre de 2021…*".
- El 19/01/2022 el Abg. Ricardo Preda del Puerto y Natalia Centurión Maciel solicitó copias del Expediente Judicial.
- El juzgado Penal de Garantías N° 3 cargo de la Jueza Cynthia Lovera por providencia 21/01/2022 autorizó la expedición de las copias del expediente judicial y la carpeta fiscal.
- Por providencia de fecha 16/03/2022 el Juzgado suspendió la audiencia preliminar a pedido del Abg. Adolfo Marín por coincidirle con un juicio oral y público, fijándose nuevamente la audiencia preliminar para el día 19/04/2022.
- 19/04/2022, escrito presentado por los abogados Tarek Tuma, Alcides Cáceres y Héctor Cáceres por la defensa de Gabriel Nicolás Mersan De Gasperi por el cual solicitaron el sobreseimiento definitivo del mismo.
- 19/04/2022, escrito presentado por el abogado Adolfo Marin, mediante el cual opuso excepción de falta de acción y extinción de la acción, sobreseimiento definitivo y abandono de querella.
- En fecha 19/04/2022, desarrolló audiencia de conformidad a los Arts. 352 y 353 C.P.P. estando presentes las Agentes Fiscales María Irene Álvarez y Daniela Benítez, Abg. Adolfo Marín en representación de Luis Emilio Saguier Blanco, Abg. Pedro Candia en representación de Ángel Modesto Vallejos, Abg. Javier Lezcano por Néstos Añazco, Abg. Alcides Cáceres y Tarek Tuma por Gabriel Mersan, Abg. César Alfonso por Luis Pineda y los Abgs. Ricardo Preda y Natalia Centurión en representación de la querella adhesiva.
- En fecha 21/04/2022, prosecución de audiencia de conformidad a los Arts. 352 y 353 C.P.P. estando presentes las Agentes Fiscales María Irene Álvarez y Daniela Benítez, Abg. Adolfo Marín en representación de Luis Emilio Saguier Blanco, Abg. Pedro Candia en representación de Ángel Modesto Vallejos, Abg. Javier Lezcano por Néstos Añazco, Abg. Alcides Cáceres y Tarek Tuma por Gabriel Mersan, Abg. César Alfonso por Luis Pineda y los Abgs. Ricardo Preda y Natalia Centurión en representación de la querella adhesiva, en el cual, el Juez Penal de Garantías en cumplimiento a los arts. 352,353, 354, 356 y concordantes C.P.P., pasa a estudiar los incidentes planteados en audiencia por el Fiscal Guillermo Ortega ante el juzgado por requerimiento del 26/06/18. Incidente de extinción de la acción por representación extemporánea del requerimiento de sobreseimiento provisional y de la acusación de la querella adhesiva, planteado por la defensa técnica de Luis Emilio Saguier Blanco a las que se adhirieron las defensas de Gabriel Mersan, Néstor Añazco y Ángel Modesto a lo que se resuelve NO HACER LUGAR; Incidente de abandono de querella adhesiva formulado por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco a lo que se resuelve NO HACER LUGAR; excepción de falta de acción por inicio y continuidad ilegal de causa penal, formulado por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco a las que se adhirieron las defensas de Gabriel Mersan, Néstor Añazco y Ángel Modesto Vallejos, a lo que se resolvió NO HACER LUGAR; excepción de falta de acción porque no fue iniciada legalmente por la querella del Abg. Osvaldo Granada y continuada por el Abg. Ricardo Preda, el Juez resolvió NO HACER LUGAR; excepción de extinción de la acción por presentación extemporánea del cuaderno de investigación fiscal, pruebas y evidencias formulada por la defensa de Luis Emilio Saguier y se adhirieron las defensas de Gabriel Mersan, Nestor Añazco y Ángel Modesto, el Juez resolvió NO HACER LUGA; por último, con relación al requerimiento conclusivo el Juez Penal resolvió imprimir el tramite previsto en el Art. 358 CP.P. y en consecuencia remitir las actuaciones a la Fiscal General del Estado.
- En fecha 24/04/22, el Abg. JAVIER LEZCANO ROLÓN por la defensa técnica de NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO AÑAZCO solicitó SE DICTE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA

AUDIENCIA PRELIMINAR llevada a cabo, de conformidad al Art. 356 del C.P.P., este precepto legal establece que *"…inmediatamente finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas…"*

- En fecha 25/04/22, el Abg. Adolfo Marín presentó escrito que dice: *"…por la representación que tengo reconocida en la Causa N° 502/2017, caratulada "Luis Saguier Blanco y otros S/ Estafa y otros" a VV.EE., respetuosamente me presento y digo: Que, vengo por medio del presente escrito a SOLICITAR EL DICTAMIENTO RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA AUDIENCIA PRELIMINAR llevada a cabo, de conformidad al Arts. 124, 125, 133, 356 del C.P.P., y al Art. 17, incisos 9 y 10 de la Constitución Nacional…"*
- Por providencia de fecha 25/04/22, el Juez resolvió*:* "…Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 25 de abril de 2021 por el Abg. JAVIER LEZCANO en representación del incoado NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO; en consecuencia, estese a lo resuelto a los fundamentos expuestos y a la parte resolutiva del Acta de Audiencia de fecha 21 de abril de 2022, la cual se encuentra tanto en el expediente judicial como en el Sistema Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese…"
- En fecha 25/04/22, el Abg. PEDRO DANIEL CANDIA por la Defensa del Señor Ángel Vallejos solicitó SE DICTE RESOLUCIÓN EN RELACIÓN A LA AUDIENCIA PRELIMINAR realizada los días 19, 20 y 21 de abril del año en curso, llevada a cabo de conformidad al Arts. 1°, 42, 124, 133, 356 del C.P.P., y al Art. 17 de nuestra Constitución Nacional.
- En fecha 26/04/22, el Abg. JAVIER LEZCANO ROLÓN, por la defensa técnica de NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO y de conformidad al Art. 458 y concordantes del C.P.P interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2022 que resuelve "Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 25 de abril de 2021 por el Abg. JAVIER LEZCANO en representación del incoado NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO; en consecuencia, estese a lo resuelto a los fundamentos expuestos y a la parte resolutiva del Acta de Audiencia de fecha 21 de abril de 2022, la cual se encuentra tanto en el expediente judicial como en el Sistema Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese.", a los efectos de que S.S. se sirva revisar y examinar nuevamente la cuestión, revoque estas decisiones y dicte la resolución que corresponde.
- En fecha 27/04/22, el Juez penal de Garantías dictó providencia que dice: *"…Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 25 de abril de 2022 por el Abg. ADOLFO MARÍN en representación del incoado LUÍS EMILIO SAGUIER BLANCO y en fecha 26 de abril de 2022 por el Abg. PEDRO CANDIA en representación del procesado ÁNGEL VALLEJOS; en consecuencia, estese a lo resuelto a los fundamentos expuestos y a la parte resolutiva del Acta de Audiencia de fecha 21 de abril de 2022, la cual se encuentra tanto en el expediente judicial como en el Sistema Judisoft a disposición de las partes. Notifíquese…"*
- En fecha 28/04/2022, el Juez penal dictó providencia que dice: *"…Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 27 de abril de 2022 por el Abg. JAVIER LEZCANO en representación del incoado NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO mediante el cual interpone RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO en contra de la providencia de fecha 25 de abril de 2022; SEÑÁLESE audiencia para el día 03 de mayo de 2022, a las 09:15 horas, a fin de que las partes, comparezcan ante este Juzgado a los efectos previstos en los Arts. 458 y 459, ambos del C.P.P. Notifíquese…"*
- En fecha 29/04/2022 se señaló providencia que dice: *"…Notando la proveyente el estado de la causa y los escritos presentado por los representantes de las Defensas Técnicas en la presente causa; TRÁIGASE a la vista por los autos principales que fueron remitidos a la Fiscalía General del Estado a los efectos de proseguir con los trámites correspondientes. Notifíquese…"*
- OFICIO N° 294 DE FECHA 3/05/22, remitido a la Fiscalía General a fin de traer a la vista el expediente judicial.
- En fecha 3/05/2022, los abogados Alcides Cáceres, Tarek Tuma y Héctor Cáceres por la defensa del señor Gabriel Mersan, solicitaron decaimiento de derecho y sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal.

- En fecha 4/05/22, se realizó presentación electrónica que dice: *"…PEDRO CANDIA, Abogado, por defensa técnica del Sr. Angel Modesto Vallejos y la representación que tengo reconocida en la CAUSA N° 502/17, CARATULADA "LUIS SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" a V.S., respetuosamente me presento y digo: Que, por medio del presente escrito vengo a URGIR TRÁMITE DE APELACIÓN interpuesta por esta parte, en fecha 28 de abril de 2022, 20:00:06 horas, conforme se corrobora en el Portal Jurisdiccional. Conviene aclarar, que uno de los puntos objeto de Impugnación giraba en torno a lo resuelto por el Acta de fecha 21 de abril de 2022, específicamente la falta de fundamentación del trámite previsto en el Art. 358 del C.P.P., dictado por V.S. Esta defensa, hace notar la notoria ausencia de igualdad de las partes, en el sentido de NO IMPRIMIR EL TRAMITE HASTA HOY DE LA IMPUGNACIÓN PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA POR ESTA DEFENSA, pero sin embargo sí se dió trámite al escrito recursivo presentado por el Abg. Adolfo Marín, que versa sobre el mismo agravio referido a la Falta de Fundamentación previsto en el Art. 358 del código ritual, conforme al proveído de fecha 28 de abril de 2022 y notificado a las partes el mismo día. Por lo tanto, en virtud al Art. 463 del CPP peticiono el trámite correspondiente a la apelación presentada en tiempo y forma por esta defensa técnica…"*
- En fecha 6/05/2022 se dictó providencia que dice: "…Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 05 de mayo de 2022 por el Abg. PEDRO CANDIA; en consecuencia, estese a lo estese a lo resuelto por providencia de fecha 29 de abril de 2022 cuya parte pertinente se transcribe: *"…Notando la proveyente el escrito presentado en fecha 29 de abril de 2022 por el Abg. ADOLFO MARÍN en representación del incoado LUÍS EMILIO SAGUIER BLANCO y del Abg. PEDRO CANDIA en representación del procesado ÁNGEL VALLEJOS mediante el cual interponen RECURSO DE APELACIÓN GENERAL en contra de lo resuelto en el Acta de Audiencia de fecha 21 de abril de 2022; córrase traslado a las partes intervinientes por todo el término de Ley. Notifíquese…".*
- En fecha 9/05/2022, se dictó providencia en relación al escrito presentado en fecha 03 de mayo de 2022 por el Abg. ALCIDES CÁCERES en representación del incoado GABRIEL NICOLÁS MERSÁN por el cual solicitó decaimiento del derecho y sobreseimiento definitivo por extinción, y en atención al estado del presente proceso esta Judicatura resolvió NO HACER LUGAR A LO SOLICITADO.
- En fecha 13/05/2022, el Abg. PEDRO CANDIA, por defensa técnica del Sr. Ángel Modesto Vallejos presentó escrito para formular manifestaciones, que dice: *"…Que, por el presente escrito vengo a formular manifestaciones con relación al envió de nuestros escritos recursivos a otro Tribunal de Alzada No Competente en la presente Causa. Que, conforme consta en el Cuadernillo obrante en vuestra secretaria, esta defensa técnica se ha percatado de Un Error Material en la elevación de estas pretensiones al Órgano Superior de manera incorrecta. Que, la Alzada competente en la presenta Causa es el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala Penal de la Capital, razón por la cual esta defensa se ha acercado a la ventanilla de ésta Alzada a alertar y verificar el cumplimiento irrestricto del trámite procedimental previsto para nuestras pretensiones, Notando esta defensa que efectivamente No están llegando a la Sala de la Alzada Competente los Recursos Apelaciones Generales interpuestos en Primera Instancia. Que, por economía procesal y a los efectos de Acelerar los Trámites y Evitar Impugnaciones y Nulidades Posteriores se pone a conocimiento de V.S., sobre esta llamativa situación la cual también se hizo saber el Superior Jerárquico, solicitando su Subsanación. …"*
- En fecha 16/05/2022. El Juzgado dictó providencia mediante la cual ordenó la remisión de los autos principales al Excmo. Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, bajo constancia de los libros de Secretaría.
- Por Nota de fecha 17/05/2022, se dejó constancia de la suspensión de la audiencia prevista en los Arts. 458 y 459 C.P.P., en virtud al escrito presentado por el Abg. Alcides Cáceres, Tarek Tuma y Héctor Cáceres en representación de Gabriel Mersan, por medio del cual interponen recurso de reposición y apelación en subsidio en contra de la providencia de fecha 16 de mayo del 2022 que señala audiencia de reposición para el día de la fecha. Firmado por la Actuaria Ingrid Benegas, Agente Fiscal Daniela Benítez, Jueza Penal Cynthia Lovera y el Abogado Alcides Cáceres.

- Providencia 25/08/2022, por la cual la jueza Cynthia Lovera remitió nuevamente los autos al Tribunal de Apelaciones cuarta sala penal.
- En fecha 16/10/2022, el Abg. Adolfo Marín planteo recurso de reposición con apelación en subsidio en contra de la providencia del 14 de octubre del 2022.
- Por A.I. N° 374, de fecha 20/10/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander Dans, Emiliano Rolón Fernández y Andrea Vera, resolvió: ***"DECLARAR LA NULIDAD*** *del decisorio asumido en acta de audiencia preliminar de fecha 21 de abril de 2022 y consecuentemente, disponer la realización de nueva audiencia de control judicial"* (Sic)
- Por A.I. N° 375, de fecha 20/10/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander Dans, Emiliano Rolón Fernández y Andrea Vera, resolvió: ***"DECLARAR INOFICIOSO*** *el recurso de apelación general deducido por la defensa técnica del imputado Néstor Gabriel Añazco en contra del Auto Interlocutorio N° 375, de fecha 5 de mayo de 2022, dictado por la Juez Penal de Garantías Cynthia Paola Lovera Brítez*" (Sic).
- Por A.I. N° 376, de fecha 20/10/2022, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, integrado por los Magistrados Gustavo Santander Dans, Emiliano Rolón Fernández y Andrea Vera, resolvió: ***"1. ADMITIR*** *el recurso de apelación y reposición en subsidio interpuesto por la defensa técnica del acusado Gabriel Mersan De Gásperi en contra del proveído de fecha 16 de mayo de 2022 y el A.I. N° 405 de fecha 18 de mayo de 2022, dictado por la Juez Penal de Garantías Cynthia Paola Lovera Brítez. 2.* ***CONFIRMAR*** *las resoluciones afectadas a la reposición y apelación en subsidio proveído de fecha 16 de mayo de 2022 y el A.I. N° 405, de fecha 18 mayo de 2022, dictado por la Jueza Cynthia Lovera mediante el cual resolvió no hacer lugar al recurso de reposición interpuesto por los abogados Alcides Cáceres Tarek Tuma y Héctor Cáceres en representación de Gabbriel Mersan en contra del segundo parrago de la providencia del 16 de mayo de 2022…"* (Sic).
- En fecha 10/11/2022, el Abg. Javier Lezcano Rolón por la defensa técnica del señor Néstor Gabriel Añazco presentó escrito por el cual comunicó que interpuso Recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre de 2022 y contra el A.I. N° 375 de fecha 20 de octubre de 2022 dictada por el Tribunal de Apelación en lo penal cuarta sala. Y solicitó la suspensión de todo trámite en el juicio en consideración a la presentación del Recurso mencionado.
- Providencia de fecha 4/11/2022, dictada por la jueza Cynthia Lovera por la cual dice: *"…Téngase por recibido estos autos en fecha 28 de octubre de 2022 del Tribunal de Alzada con 2997 fojas; y en consecuencia, NOTANDO lo resuelto por el A.I. Nº 374 de fecha 20 de octubre del 2022 dictado por el EXCMO. TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO PENAL CUARTA SALA e INHÍBOME de entender la presente causa, de conformidad a las disposiciones del Art. 50 Inciso 7 del Código Procesal Penal; DISPÓNGASE la remisión de estos autos al Juzgado que fuera desinsaculado a través del sistema del sorteo informático, sirviendo el presente proveído de atento y suficiente…"*
- A.I. N°374, de fecha 20/10/2022, dictado por el Tribunal de Apelación cuarta sala penal integrado por los Magistrados Gustavo Santander Dans, Emiliano Rolón y Andrea Vera Aldana por ante la Actuaria Ana Jiménez, mediante el cual resolvió: CONFIRMAR las resoluciones afectadas a la reposición y apelación en subsidio proveído de fecha 16 de mayo de 2022 y el A.I. N° 405 de fecha 18 de mayo de 2022.
- Providencia de fecha 4/11/2022, que copiado dice: "…*Notando la proveyente la inhibición de la Juez del Juzgado Penal de Garantías N° 3 Abg. CYNTHIA PAOLA LOVERA BRITEZ conforme el proveído de fecha 4 de noviembre de 2022 y ante la imposibilidad de practicarse el sorteo electrónico atendiendo a que todos los Juzgados Penales de Garantías han integrado las asignaciones anteriores; teniendo presente las atribuciones conferidas en la LEY 4992/2013 QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL; ORDENÉSE el sorteo de forma manual conforme lo dispone el Art. 1 literal "E" la Acordada N° 1431/2020 que modifica las Acordadas 1312/2019 y 1292/2018, para su cumplimiento, remítase los autos a la oficina de Mesa de Apoyo Jurisdiccional, a cargo de la Abg. MARTA*

MACHUCA, bajo los registros de los libros de secretaría, debiendo labrarse acta conforme lo actuado…"

- Acta de sorteo de fecha 7/11/2022, mediante el cual fue desinsaculado el Juzgado Penal de Garantías N° 12 a cargo del Juez Julián López.
- En fecha 11/11/2022, el Abg. Javier Lezcano Rolón presentó escrito por el cual comunicó al juzgado interposición de Recurso Extraordinario de Casación contra A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre de 2022, y contra el A.I. N° 375 de fecha 20 de octubre de 2022, dictada por el tribunal de apelación en lo penal.
- Providencia de fecha 28/11/2022, dictada por el Juez Julián López por el cual solicitó informe del Actuario.
- Informe del Actuario Bernardo Sosa Chamorro, de fecha 28/11/2022, por el cual informó cuanto sigue: "…*Informo a V.S. que la presente causa fue remitida por el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la Capital a cargo de la Juez Cynthia Paola Lovera quien se ha inhibido en razón de que el Tribunal de Apelación en lo Penal de la 4ta. Sala, por A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre de 2022, ha anulado el decisorio de la audiencia preliminar de fecha 21 de abril de 2022. El cuadernillo fue recepcionado en fecha 7 de noviembre de 2022. En fecha 08 de noviembre este Juzgado ha dictado la providencia de hágase saber el juez a las partes, por otro lado en fecha 10 de noviembre de 2022, el abogado JAVIER LEZCANO ROLÓN, por la defensa técnica de NESTOR GABRIEL AÑASCO comunica que ha interpuesto recurso Extraordinario de Casación contra el A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre de 2022 y contra el A.I. N° 375 de fecha 20 de octubre de 2022 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Cuarta Sala quien igualmente manifiesta que la citada resolución dictada por el Tribunal de Apelación aún no ha quedado firme. Es mi informe…"*
- Providencia de fecha 28/11/2022, dictado por el Juez Julián López, que dice: *"…Atento al informe del actuario que antecede, y habiéndose presentado recurso extraordinario de casación contra los A.I. N° 374 y 375 de fechas 20 de octubre de 2022, por el abogado JAVIER LEZCANO ROLÓN, por la defensa técnica de NESTOR GABRIEL AÑASCO, por lo que los mencionados autos interlocutorios no se encuentran firmes, como también no está firme la competencia de este Juzgado, debiendo en consecuencia remitirse nuevamente estos autos al Juzgado Penal de Garantías N° 03 de la capital, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio…"*
- Providencia de fecha 28/12/2022, dictado por el Juzgado Penal de Garantías N° 12, a cargo del Juez Julián López, que dice: *"…Habiéndose remitido nuevamente los autos por el Juzgado Penal de Garantías N° 3 de la capital, líbrese oficio a la actuaria de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que informe a esta Judicatura en la brevedad posible el estado actual de la casación interpuesta por el Abog. Javier Lezcano Rolón, contra los A.I. N° 374 y 375 de fechas 20 de octubre de 2022, dictadas por el Tribunal de Apelación de la 4ta. Sala…"*
- Oficio electrónico de fecha 03/01/2023, remitido por la secretaria Judicial III de la CSJ, a cardo de la Abg. Karina Penoni, a fin de informar que el Recurso de casación interpuesto por el Abg. Adolfo Marin en la causa Luis Saguier Blanco y otros s/ estafa N° 502/2017- casación electrónica N° 1347/2022, actualmente se encuentra en estudio de admisibilidad.
- Providencia del 07/03/2023, por el cual atento al recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por el abogado Adolfo Marín contra la providencia de fecha 01 de marzo del 2023, fíjese para el día 09 de marzo del 2023 audiencia de reposición.
- Providencia del 03/05/2023, que atento al A.I. N° 165 de fecha 18 de abril del 2023 dictado por la sala penal CSJ por la cual comunica que ha resuelto la casación interpuesta por los abogados Adolfo Marin, Javier Lezcano y Alcides Cáceres y Tarek Tuma contra el A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre del 2022 dictado por el Tribunal de Apelación. Líbrese oficio a la actuaria de la sala penal a fin de informar en relación a la casación interpuesta contra el A.I. N° 375 de fecha 20 de octubre del 2022.
- Auto Interlocutorio N° 220 del 14/03/2023, por el cual, el juzgado resolvió no hacer lugar al recurso de reposición planteado por el Abg. Adolfo Marín por la defensa de Luis Emilio Saguier contra

la providencia de fecha 01 de marzo del 2023, conceder la apelación interpuesta en forma subsidiaria y remitir los autos al superior sin más trámites para su estudio.

- En fecha 09/05/2023, la Actuaria Karina Penoni informó del RECURSO DE CASACION INTERPUESTO por el Abg. Javier Lezcano por la defensa de Néstor Gabriel Añazco en la causa LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA EXP. N° 502/2017 – CASACION ELECTRONICA N° 447/2023: el mencionado recurso fue interpuesto contra el Auto Interlocutorio N° 375 de fecha 20 de octubre de 2022, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala de la capital encontrándose en estudio de admisibilidad.
- Proveído de fecha 20/07/2023, dictado por el Juez Julián López mediante el cual en cumplimiento del A.I. N° 322 de fecha 06 de julio de 2023 dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, fijó el día 03 de agosto del 2023 a las 09:00 horas para la realización de la audiencia preliminar con relación a los procesados: LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSÁN DE GÁSPERI, NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO, ÁNGEL MODESTO VALLEJOS RUÍZ Y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO.
- En fecha 20/07/2023, el Abg. Manuel Arias Ríos renunció al mandato por la defensa del señor Luis Emilio Saguier Blanco.
- Providencia del 21/07/2023, en atención a la renuncia del abogado Adolfo Marín y Manuel Arias se intimó al señor Luis Emilio Saguier Blanco a comparecer en el plazo de 72 horas a fin de nombrar defensor de su confianza.
- Proveído de fecha 02/08/2023, dictado por el Juez Ubaldo Matías Garcete Piris, que dice: *"…De conformidad al A.I. N° 752 de fecha 28 de julio de 2023, (resolución) por el cual (el entonces) Juez Eulogio Julián López resolvió hacer lugar al recurso de reposición planteado por el procesado Luis Emilio Saguier Blanco por derecho propio y bajo patrocinio de abogado; y en consecuencia se dejó sin efecto la providencia de fecha 20 de julio de 2023, como también teniendo en cuenta el Oficio N° 529 de fecha 31 de julio de 2023, por la cual se solicita informe al Tribunal de Apelación en lo Penal en la Cuarta Sala, reiterase en forma urgente dicho oficio. Asimismo, fíjese nuevamente el día 17 de agosto del año en curso a las 09:30 horas para la sustanciación de la audiencia preliminar en la presente causa…"*
- Proveído de fecha 03/08/2023, dictado por el Juez Ubaldo Garcete mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento que fuera dispuesto por providencia de fecha 21 de julio del 2023, y que fuera notificada por cédula de notificación de fecha 24 de julio de 2023, al procesado Luis Emilio Saguier y en consecuencia designase un Defensor Público para precautelar el debido proceso.
- Proveído de fecha 12/09/2023, dictado por el Juez Ubaldo Garcete que dice: *"…Cúmplase los A.I. N° 275 y 276 ambas de fecha 31 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala; y en consecuencia fíjese audiencia prevista en el Art. 459 del C.P.P., para el Día 15 de septiembre del año en curso a las 09:30 horas conforme a lo que dispone el apartado 2 ultima parte del A.I. N° 229 de fecha 04 de agosto de 2023, dictado por el mismo Tribunal para la sustanciación del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Adolfo Marín en contra de la providencia de fecha 1 de marzo de 2023. Asimismo, habiéndose resuelto los recursos de casaciones interpuestos contra los Autos Interlocutorios N° 374 y 375 de fecha 20 de octubre de 2022 dictados por el mencionado Tribunal,* ***fíjese el día 03 de octubre del año en curso a las 09:30 horas para la realización de la audiencia preliminar para los encausados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GÁSPERI, NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO, ÁNGEL MODESTO VALLEJOS RUÍZ Y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO…"***

13.ULTIMAS ACTUACIONES:

- En fecha 26/09/2023, la Agente Fiscal Daniela Beatriz Benítez presentó escrito por la cual justificó incomparecencia a la audiencia dispuesta en el Art. 456 C.P.P. en vista que en la misma fecha debe intervenir en juicio oral y público fijado por el Tribunal de Sentencia N° 20 de la Capital en relación a la causa "NUVIA ALICE ALVARENGA NUÑEZ Y OTRA S/ ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE" a las 10:30 horas.
- Proveído de fecha 02/10/2023, por el cual se tuvo por reconocida la personería del abogado AARON RUIZ DIAZ en representación del ANGEL MODESTO VALLEJOS RUIZ.
- Se presentó Recurso de Reposición y Apelación en subsidio en contra del A.I. N° 966 de fecha 27/09/2023.
- Se recepcionó en Tribunal de Apelación cuarta sala Penal en fecha 03/10/2023.
- A.I. N° 966 del 27/09/2023, dictado por el Tribunal de Apelación, resolvió: NO HACER LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el Abg. Álvaro Arias en contra de la providencia de fecha 12 de septiembre de 2023 (al que se ha adherido la defensa del Sr. Gabriel Mersan de Gasperi), conforme al exordio de la presente resolución, y DAR TRÁMITE LEGAL AL RECURSO DE APELACIÓN EN SUBSIDIO para el estudio del Excmo. Tribunal de Apelación de la Capital.
- Proveído del 28/11/2023, Cúmplase el A.I. N° 351 del 16 de noviembre de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal de la Cuarta Sala.
- En fecha 06/12/2023, el Abg. Aaron Ruíz Díaz en representación de Ángel Modesto Vallejos, interpuso Recurso de Apelación General contra la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Proveído del 06/12/2023, dictado por el Juez Ubaldo Garcete, corrió traslado a la querella adhesiva y al Ministerio Público del recurso de apelación presentado.
- El Tribunal de Apelación resolvió confirmar la providencia de fecha 29 de noviembre de 2023.
- Providencia de fecha 15/04/2024, mediante la cual el juez José Agustín Delmas fijó audiencia preliminar para el día 23 de mayo de 2024 a las 08:30 horas con relación a los procesados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL MERSAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS Y LUIS DIEGO PINEDA.
- Recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Álvaro Arias contra las providencias de fecha 15 y 16 de abril de 2024.
- Recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por el Abg. Aarón Ruíz Díaz contra las providencias de fecha 15 y 16 de abril de 2024.
- Recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por los abogados Alcides Cáceres Ibarra, Tarek Tuma Marín y Héctor Cáceres Rodríguez por la defensa de Gabriel Nicolás Mersan De Gásperi contra las providencias de fecha 15 y 16 de abril de 2024.
- NOTA de fecha 23/05/2024, *"…De no haberse llevado a cabo la Audiencia prevista en el Art 352 del C.P.P. en la presente causa, en virtud de los Recursos de Apelación interpuestos en presente causa que se encuentran pendientes de resolución en el Tribunal de Alzada, estando presente la Agente Fiscal María Irene Álvarez de Monges por medios telemáticos, los imputados* ***LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO,*** *acompañado de su Abogado Álvaro Martin Arias Ayala* ***GABRIEL MERSÁN DE GÁSPERI,*** *acompañado de su Abogado Tarek Tuma Marín,* ***NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO,*** *acompañado del Abogado Javier Lezcano Rolon,* ***ÁNGEL MODESTO VALLEJOS RUÍZ y LUIS DIEGO PINEDA BOGADO,*** *acompañado de su Abogado Cesar Hugo Alfonso Landaira y por la Querella Abogada NATALIA MARIA TERESITA CENTURION MACIEL. Conste. Asunción, 23 de mayo de 2024…"*
- Providencia de fecha 01/07/2024, dictado por el Actuario Judicial Edgar Sosa que dice *"…Atento al A.I. N° 164 de fecha 19 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Cuarta Sala, por la cual dispone anular el A.I. N°288 del 25 de abril del 2024 y la providencia de fecha 16 de abril del 2024, dictados por ese Juzgado y ante la imposibilidad de practicarse el sorteo electrónico atendiendo a que todos los Juzgados Penales de Garantías han integrado las asignaciones*

anteriores; teniendo presente las atribuciones conferidas en la LEY 4992/2013 QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL; ORDENÉSE el sorteo de forma manual conforme lo dispone el Art. 1 literal "E" la Acordada N° 1431/2020 que modifica las Acordadas 1312/2019 y 1292/2018, para su cumplimiento, remítase los autos a la oficina de Mesa de Apoyo Jurisdiccional, a cargo de la Abg. MARTA MACHUCA, bajo los registros de los libros de secretaría, debiendo labrarse acta conforme lo actuado…"

- Providencia del 03/07/2024, dictado por la jueza Rossana Carvallo *"…Advirtiendo esta proveyente la designación del Juzgado Penal de Garantías N° 5 a los efectos de intervenir en la presente causa penal y, teniendo en consideración que esta Magistrada ha intervenido como miembro de la Sala Penal en el marco de la "RECUSACION: RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO BENITEEZ Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS" expediente N° 9869/2017 – N° EE 614/2023, conforme a la designación realizada por acta de sorteo de fecha 05 de julio del 2023, cuya copia se adjunta como prueba y, considerando que la mencionada causa tiene relación con los autos caratulados "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" N° 502/2017, INHIBOME de entender en la presente causa, debido a que se configuran las causales establecidas en los incisos 6 y 10 del Art. 50 del C.P.P. al haber integrado anteriormente en carácter de miembro de la Sala Penal y en ese sentido emitido opinión respecto a la causa N° 9869/2017, conforme a lo resuelto por el A.I. N° 422 de fecha 25 de julio del 2023, proceso el cual según el relato fáctico tendría estrecha relación con el expediente N° 502/2017, por lo que ante tal circunstancia, disponer el sorteo para la designación de un nuevo Juzgado Penal de Garantías conforme a lo establecido en la LEY 4992/2013 QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL; y considerando que todos los Juzgados Penales de Garantías han integrado en las asignaciones anteriores, imposibilitando la realización del sorteo electrónico, ORDENÉSE el sorteo de forma manual conforme lo dispone el Art. 1 literal "E" la Acordada N° 1431/2020 que modifica las Acordadas 1312/2019 y 1292/2018, y para su cumplimiento, convóquese a funcionarios de Mesa de Entrada Jurisdiccional y a la funcionarios de la dirección de Auditoria y Gestión Jurisdiccional a los efectos de su participación en la realización del sorteo correspondiente…"*
- En fecha 03/07/2024, se procede al sorteo manual en el cual fue desinsaculado el Juzgado Penal de Garantías N° 5.
- Informe de la Actuaria Judicial María José Caballero que dice *"…Advirtiendo esta proveyente la designación del Juzgado Penal de Garantías N° 5 a los efectos de intervenir en la presente causa penal y, teniendo en consideración que esta Magistrada ha intervenido como miembro de la Sala Penal en el marco de la "RECUSACION: RAUL ANTONIO FERNANDEZ LIPPMANN, OSCAR ALBERTO GONZALEZ DAHER, JORGE OVIEDO MATTO, JOSE CARMELO CABALLERO BENITEEZ Y RUBEN DARIO SILVA SEGOVIA S/ TRAFICO DE INFLUENCIAS, ASOCIACION CRIMINAL Y OTROS" expediente N° 9869/2017 – N° EE 614/2023, conforme a la designación realizada por acta de sorteo de fecha 05 de julio del 2023, cuya copia se adjunta como prueba y, considerando que la mencionada causa tiene relación con los autos caratulados "LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS" N° 502/2017, INHIBOME de entender en la presente causa, debido a que se configuran las causales establecidas en los incisos 6 y 10 del Art. 50 del C.P.P. al haber integrado anteriormente en carácter de miembro de la Sala Penal y en ese sentido emitido opinión respecto a la causa N° 9869/2017, conforme a lo resuelto por el A.I. N° 422 de fecha 25 de julio del 2023, proceso el cual según el relato fáctico tendría estrecha relación con el expediente N° 502/2017, por lo que ante tal circunstancia, disponer el sorteo para la designación de un nuevo Juzgado Penal de Garantías conforme a lo establecido en la LEY 4992/2013 QUE REGLAMENTA, MODIFICA Y AMPLIA LAS FUNCIONES DE LOS ACTUARIOS DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL; y considerando que todos los Juzgados Penales de Garantías han integrado en*

las asignaciones anteriores, imposibilitando la realización del sorteo electrónico, ORDENÉSE el sorteo de forma manual conforme lo dispone el Art. 1 literal "E" la Acordada N° 1431/2020 que modifica las Acordadas 1312/2019 y 1292/2018, y para su cumplimiento, convóquese a funcionarios de Mesa de Entrada Jurisdiccional y a los funcionarios de la dirección de Auditoria y Gestión Jurisdiccional a los efectos de su participación en la realización del sorteo correspondiente…"

- Providencia de fecha 25/10/2024, dictado por la jueza Rossana Carvallo *"...Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Alzada por medio del A.I. N° 307 de fecha 07 octubre de 2024 y a fin de la prosecución del presente proceso; remítase a este juzgado los autos principales que obran en el Juzgado Penal De Garantías Numero 12 de la Capital a cargo del Abg. José Delmas. OFÍCIESE…"*
- Providencia de fecha 11/11/2024, dictado por la Jueza Rossana Carvallo *"...En atención a lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala por medio del A.I. N°307 de fecha 07 de octubre del 2024; SEÑALESE fecha de audiencia para el día 12 de diciembre del 2024 a las 8:00 horas, 13 de diciembre del 2024 a las 8:00 horas y 16 de diciembre del 2024 a las 8:00 horas a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar en la secretaría de este Juzgado, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales. NOTIFÍQUESE..."*
- Escrito presentado en fecha 11/12/2024, por el Abg. César Alfonso en representación del señor Diego Pineda solicitando el sobreseimiento definitivo de su defendido.
- A.I. N° 2007 de fecha 16/12/2024, dictado por la Jueza Rossana Carvallo por el cual resolvió: *"…6) IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y para el efecto remitir las actuaciones al Fiscal General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento de los agentes fiscales intervinientes en la presente causa referente al Requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado en favor de Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Nicolás Mersán De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco, Angel Modesto Vallejos Ruíz y Luis Diego Pineda Bogado, de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal, dictamen que deberá presentar dentro del plazo de 10 días..."*

RECURSOS:

Apelación Cuarta Sala

- En fecha 11/08/2023, ante el Tribunal de Apelación Cuarta Sala, el señor Luis Saguier Blanco bajo patrocinio del Abg. Pedro Candia, que en atención a la providencia de fecha 01 de marzo del 2023, emanado de la jueza Penal de Garantías N° 1 de la capital a cargo de la Jueza Alicia Pedrozo.
- A.I. N° 257 del 22/08/2023, en respuesta a la impugnación formulada por la Magistrada Alicia Pedrozo, a la inhibición del juez Ubaldo Matías Garcete, el Juzgado Penal de Apelación cuarta sala integrado por los magistrados: Arnulfo Arias, José Agustín Fernández y Bibiana Benítez Faría, resolvió: *"…hacer lugar a la impugnación interpuesta por la Jueza Penal Interino de Garantías N° 02 Alicia Pedrozo, con la inhibición del Juez Penal Interino de Garantías N° 12 Ubaldo Matías Garcete para el entendimiento de este proceso…"*
- En fecha 28/08/2023, el Abg. Pedro Daniel Candia, interpuso Recurso de Reposición y Apelación en subsidio contra el A.I. N° 257 de fecha 22 de agosto de 2023.
- Por A.I. N° 275 de fecha 31/08/2023, en respuesta al Recurso de reposición interpuesto por el Abg. Pedro Candia en contra del A.I. N° 257 de fecha 22 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, dicho Tribunal resolvió: "*DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el Abogado Pedro Daniel Candia, contra el A.I. N° 257 de fecha 22 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Cuarta Sala, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución*"

- En fecha 28/08/2023, el señor Luis Saguier Blanco bajo patrocinio del Abg. Pedro Daniel Candia, interpuso recurso de Apelación General contra el A.I. N° 257 del 22/08/2023.
- Por A.I. N° 276 de fecha 31/08/2023, el Tribunal de Apelaciones Cuarta Sala, resolvió: "*DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por LUIS SAGUIER BLANCO por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. Pedro Candia en contra del A.I. N° 257 de fecha 22 de agosto de 2022, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal Capital Cuarta Sala por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución"*
- Por A.I. N° 339 del 02/11/2023, en respuesta al Recurso de Apelación en subsidio interpuesta por el Abg. Adolfo Marín en contra del A.I. N° 220 de fecha 14 de marzo de 2023, dictado por el Juzgado de Garantías N° 12 de la Capital.

***Casación N*° 1335/2022:** el Abg. Adolfo Marín y Javier Lezcano Rolón presentó escrito por el cual comunicó al juzgado interposición de Recurso Extraordinario de Casación contra A.I. N° 374 de fecha 20 de octubre de 2022, y contra el A.I. N° 375 de fecha 20 de octubre de 2022, dictada por el tribunal de apelación en lo penal. (Preopinante Dra. Carolina Llanes, votó 28/12/2022, paso al siguiente preopinante Dr. Benítez Riera) pendiente de resolución.
- En fecha 15/03/2023 se encuentra en gabinete de Ministro Benítez Riera con resolución en limpio con una firma.
- Resuelto por A.I. N° 165 de fecha 18/04/2023, mediante el cual la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia resolvió: *"…Declarar inadmisible los recursos extraordinarios de casación interpuestos por los abogados defensores de los procesados Luis Saguier Blanco, Néstor Gabriel Añazco y Gabriel Nicolás Mersan de Gásperi, contra el A.I. N° 374 del 20/10/2022, dictado por el Tribunal de Apelación cuarta sala penal de la capital…"*. Remitido al Juzgado de Origen.

Casación expediente electrónico N° 447/2023: recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abg. Javier Lezcano por la defensa de Néstor Añazco contra el A.I. N° 375 DEL 20/10/2022, la sala penal de la C.S.J. resolvió declarar la inadmisibilidad, mediante A.I. N° 322 de fecha 06/07/2023. Remitido a origen

***Casación expediente electrónico N*° 1103/2023:** inhibido el Dr. Ramírez Candia, en proceso de integración. Resuelto por la Sala Penal de la CSJ mediante A.I. N° 80 del 18/03/2024, *"…DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario de casación interpuesto por el procesado LUIS SAGUIER BLANCO por derecho propio y bajo patrocinio del Abg. JORGE LUCIANO SAGUIER GUANES, contra el Auto Interlocutorio Nº 276 del 31 de agosto del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución…"*

ÚLTIMA ACTUACIÓN:
- En fecha 04/07/2024, la Jueza Penal a cargo del Juzgado de Garantías N° 5, Diana Carvallo Estigarribia, se inhibió de entender en la causa en atención al Art. 50 inc. 7 y 10 del C.P.P.
- En fecha 05/07/2024, el Juez Raúl Esteban Florentín Cueto, impugnó la inhibición realizada por providencia del 03 de julio de 2024, por la Jueza Penal de Garantías N° 5 de la Capital Diana Carvallo.
- A.I. N° 307 de fecha 07/10/2024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal cuarta sala integrado por los Magistrados José Agustín Fernandez Rodríguez, Digno Arnaldo Fleitas y Beñnén Agüero Cabrera, por el cual resolvió *"…HACER LUGAR a la impugnación promovida por el Dr. RAUL ESTEBAN FLORENTIN CUETO, contra la inhibición planteada por la Dra. DIANA CARBALLO ESTIGARRIBIA, por los motivos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución.- 2.- REMITIR estos autos al Juzgado correspondiente, a los efectos de imprimir los trámites procesales pertinentes…"*

- Proveído de fecha 25/10/2024, dictado por la Jueza de Garantías Diana Carvallo que "…*Atenta a lo resuelto por el Tribunal de Alzada por medio del A.I. N° 307 de fecha 07 octubre de 2024 y a fin de la prosecución del presente proceso; remítase a este juzgado los autos principales que obran en el Juzgado Penal De Garantías Numero 12 de la Capital a cargo del Abg. José Delmas. OFÍCIESE…"*

- En fecha 16/12/2024, se llevó a cabo audiencia preliminar con relación a los procesados LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO, GABRIEL NICOLAS MERSAN DE GASPERI, NESTOR GABRIEL AÑAZCO, ANGEL MODESTO VALLEJOS, LUIS DIEGO PINEDA.

A. I. N° 2007 de fecha 16/12/2024, el Juzgado Penal de Garantías N° 5 a cargo de la jueza Rossana Carvallo resolvió: *"…1-) NO HACER LUGAR al Incidente de PRESCRIPCIÓN de la acción penal planteado por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco con Adhesión de las defensas de Gabriel Nicolás Mersán De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco y Angel Modesto Vallejos Ruíz, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el considerando de esta resolución. – 2) NO HACER LUGAR a la Excepción de falta de Acción, cancelación de personería del abogado Ricardo Preda Del Puerto y al Abandono de Querella, planteado por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 3) NO HACER LUGAR al incidente de Extinción de la Acción penal por presentación extemporánea de la carpeta fiscal y evidencias, planteado por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco con Adhesión de las defensas de Gabriel Nicolás Mersán De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco y Angel Modesto Vallejos Ruíz, de conformidad a los fundamentos de hecho y de derecho esgrimidos en el considerando de esta resolución.- 4) NO HACER LUGAR al incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa de Ángel Modesto Vallejos, por incumplimiento del Art. 347 inc. 2° del CPP, por los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución.- 5) NO HACER LUGAR al Incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa de Ángel Modesto Vallejos, en base al Art. 359 inc. 1° del CPP, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.- 6) IMPRIMIR el trámite previsto en el artículo 358 del Código Procesal Penal y para el efecto remitir las actuaciones al Fiscal General del Estado para que acuse o ratifique el pronunciamiento de los agentes fiscales intervinientes en la presente causa referente al Requerimiento de Sobreseimiento Provisional presentado en favor de Luis Emilio Saguier Blanco, Gabriel Nicolás Mersán De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco, Angel Modesto Vallejos Ruíz y Luis Diego Pineda Bogado, de conformidad al Art. 358 del Código Procesal Penal, dictamen que deberá presentar dentro del plazo de 10 días. – 7) DECLARAR INOFICIOSO el estudio del fondo de los incidentes de Sobreseimiento Definitivo planteados por la defensa de Luis Emilio Saguier Blanco con Adhesión de las defensas de Gabriel Nicolás Mersán De Gásperi, Néstor Gabriel Añazco Añasco y Angel Modesto Vallejos Ruíz, para los cuales se invocó el art. 359 imc. 2° del CPP (Duda Insuperable y extinción de la acción), debido a que el Juzgado previamente resolvió Imprimir el trámite previsto en el Art. 358 del CPP y no acogió favorablemente pedido de Sobreseimiento Provisional que sirvió de base a los citados incidentes, todo esto de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 8) DECLARAR INOFICIOSO el estudio del fondo del incidente de exclusión de pruebas de la Fiscalía y la Querella por supuesta violación de la cadena de custodia, por haberse dispuesto el Trámite establecido en el Art. 358 del CPP, sin que se conozca si las mismas serán o no ofrecidas por la fiscalía general al momento de presentar su Dictamen, todo esto de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución.- 9) DECLARAR INOFICIOSO el estudio del fondo del incidente de Sobreseimiento Definitivo planteado por la defensa de Luis Diego Pineda Bogado, para el cual se invocó el art. 359*

imc. 2° del CPP (Duda Insuperable), debido a que el Juzgado previamente resolvió Imprimir el trámite previsto en el Art. 358 del CPP y no acogió favorablemente pedido de Sobreseimiento Provisional, todo esto de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente.- 10) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia…"

- En fecha 22/12/2024, obra recurso de apelación general contra el A. I. N° 2007 de fecha 16/12/2024, presentado por el Abg. Aaron Ruíz Díaz.
- En fecha 23/12/2024, obra recurso de apelación general contra el A. I. N° 2007 de fecha 16/12/2024, presentado por los Abogados Álvaro Arias y José Enrique García por la representación de Gabriel Mersan.
- En fecha 22/12/2024, obra recurso de apelación general contra el A. I. N° 2007 de fecha 16/12/2024, presentado por el Abg. Javier Lezcano por la defensa de Néstor Añazco.
- En fecha 23/12/2024, los Abogados Alcides Cáceres Ibarra, Tarek Tuma Marín y Héctor Cáceres Rodriguez, en representación de GABRIEL MERSAN DE GASPERI, interpusieron recurso de apelación general contra el A.I. Nro. 2007 de fecha 16/12/2024.
- En fecha 23/12/2024, los Abg. Álvaro Arias y José Enrique García en representación de Luis Emilio Saguier, interpusieron recurso de apelación general, solicitaron declaración de nulidad de auto interlocutorio recurrido y sobreseimiento definitivo.
- En fecha 23/12/2024, el Abg. Javier Lezcano Rolón, en representación de NESTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO interpuso recurso de apelación general contra el A.I. nro. 2007 de fecha 16/12/2024.
- Proveído del 26/12/2024, dictado por la Jueza Diana Carvallo que dice *"…En atención a los recursos de apelación general presentados por los Abogados AARON RUIZ DIAZ con matrícula de la C.S.J. N.° 17267 en representación del Sr. MODESTO VALLEJOS RUIZ; ALCIDES CACERES IBARRA con matrícula de la C.S.J.N.°4063, TAREK TUMA MARIN con matrícula de la C.S.J.N.°5324, HECTOR CACERES RODRIGUEZ con matrícula de la C.S.J. N.° 23507 en representación del Sr. GABRIEL MERSAN DE GASPERI: ALVARO ARIAS AYALA con matrícula de la C.S.J.N.° 5835, JOSE ENRIQUE GARCIA con matrícula de la C.S.J.N.°4265 en representación del Sr. LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO y JAVIER LEZCANO ROLON con matrícula de la C.S.J. N.° 9304 en representación del Sr. NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO, respectivamente, en contra del A.I.N.°2007 fecha 16 de diciembre de 2024, córrase traslado a las demás partes a fin de que lo contesten dentro del plazo de ley, haciendo saber a los intervinientes que el escrito recursivo se encuentra digitalizado en la pestaña "recursos". NOTIFÍQUESE…"*
- Por Requerimiento Fiscal Nro. 182 de fecha 31/12/2024, los Agentes Fiscales intervinientes contestaron el traslado con relación al recurso de apelación general interpuesto por los representantes de la defensa técnica del imputado LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO.
- Por Requerimiento Fiscal Nro. 183 de fecha 31/12/2024, los Agentes Fiscales intervinientes contestaron el traslado con relación al recurso de apelación general interpuesto por los representantes de la defensa técnica del imputado GABRIEL MERSAN DE GASPERI.
- Por Requerimiento Fiscal Nro. 184 de fecha 31/12/2024, los Agentes Fiscales intervinientes contestaron el traslado con relación al recurso de apelación general interpuesto por los representantes de la defensa técnica del imputado NESTOR GABRIEL AÑAZCO.
- Por Requerimiento Fiscal Nro. 185 de fecha 31/12/2024, los Agentes Fiscales intervinientes contestaron el traslado con relación al recurso de apelación general interpuesto por los representantes de la defensa técnica del imputado MODESTO VALLEJOS RUIZ.
- En fecha 3/01/2025 los Abg. Ricardo Preda y Natalia Centurión, en representación de la querella adhesiva, contestaron el traslado que le fuera corrido con relación a los recursos de apelación general planteados por la defensa de los imputados.
- Por providencia de fecha 6 de Enero de 2025, el Juzgado Penal de Garantías Nro. 5, dictó cuanto sigue: "*En atención a los recursos de apelación general interpuestos por los Abogados AARON RUIZ DIAZ con matrícula*

C.S.J. N.° 17267 en representación del Sr. MODESTO VALLEJOS RUIZ; ALCIDES CACERES IBARRA con matrícula C.S.J.N.°4063, TAREK TUMA MARIN con matrícula C.S.J.N.°5324 y HECTOR CACERES RODRIGUEZ con matrícula C.S.J. N.° 23507 en representación del Sr. GABRIEL MERSAN DE GASPERI: ALVARO ARIAS AYALA con matrícula C.S.J.N.° 5835, JOSE ENRIQUE GARCIA con matrícula C.S.J.N.°4265 en representación del Sr. LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO y JAVIER LEZCANO ROLON con matrícula C.S.J. N.° 9304 en representación del Sr. NÉSTOR GABRIEL AÑAZCO AÑASCO, respectivamente, en contra del A.I.N.°2007 fecha 16 de diciembre de 2024, y habiendo sido contestado los traslados por las demás partes, remítanse estos autos al tribunal de apelación en lo penal, a fin de resolver los recursos planteados, sirviéndose el presente proveído de suficiente y atento oficio, y bajo constancias de los libros de secretaria"

- En fecha 6 de enero de 2025, el Recurso de Apelación presentado en fecha 6 de enero de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL CUARTA SALA resultante del sorteo realizado el 6 de enero de 2025 a las 8 :57 Hs., que corresponde al expediente LUIS EMILIO SAGUIER BLANCO Y OTROS S/ ESTAFA EXP. N°502/2017.
- A la fecha se encuentra en Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala.

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

- *Actualizado en fecha 30/06/2025*